

Trata de personas

Una forma de esclavitud moderna

Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes



Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



Dirección Editorial

Gimol Pinto, *Especialista en Protección de UNICEF*
Eva Giberti, *Coordinadora del Programa "Las Víctimas contra las Violencias",*
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Producción de Contenidos

Cristina Erbaro
Eva Giberti

Revisión de Contenidos

Guillermina Benito, Silvina Gorsky y Romina Pzellinsky

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación,
mayo de 2012.

Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna.
Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes.

Cantidad de páginas: 64

Argentina
Primera edición, mayo de 2012

Edición y corrección: Lucía Guerrini

Diseño y diagramación: Alejandro Jobad

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
buenosaires@unicef.org
www.unicef.org.ar

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
<http://www.jus.gov.ar>

Índice

Prólogo	5
Presentación del material	6
I Capítulo I. Un fenómeno de dimensiones desconocidas	7
• ¿Qué es la trata de personas?	7
• ¿Cómo nos afecta?	9
• ¿Qué podemos hacer?	12
II Capítulo II. Historia de la trata en la Argentina	14
• La “Trata de Blancas”	14
• Los primeros intentos de combatirla	15
• La institucionalización de la lucha contra la “trata de personas”	17
III Capítulo III. Conceptualización de la problemática	21
• Elementos fundamentales	21
• Tipos de trata más frecuentes	24
• Trata de niños, niñas y adolescentes	26
• Actores involucrados en el delito	30
• Tratamiento del tema en la opinión pública	37
IV Capítulo IV. Modalidades de intervención contra la trata de personas	40
• Pasos a seguir ante una denuncia	40
• Indicadores utilizados	42
• Protocolos de atención a las víctimas	46
V Capítulo V. Aspectos normativos	49
• Marco jurídico internacional	49
• Legislación Nacional	55
Bibliografía utilizada y de referencia	60

Prólogo

Durante los últimos siglos, los seres humanos hemos comprendido que *la lucha contra las distintas formas de esclavitud es tarea de todos*, ya que éstas constituyen prácticas claramente destructivas de la condición humana.

Sin embargo, en la actualidad miles de personas –en su mayoría mujeres, niños, niñas y adolescentes– continúan siendo sometidas a situaciones aberrantes de estas características. El denominado “crimen organizado” cuenta hoy con redes de contacto extendidas a nivel trasnacional y con una disponibilidad financiera que le permite engañar a quienes carecen de posibilidades de defensa, están atrapados por contextos desfavorables y con sus necesidades básicas insatisfechas.

Así, los más vulnerables son atraídos con promesas de trabajos seguros y bien pagos, pero una vez que ingresan al mercado de la *trata* son secuestrados y transformados en esclavos, perdiendo por consiguiente, todos sus derechos humanos.

Luego de una importante reacción internacional –que promovió las denuncias contra el crimen organizado a partir de los testimonios clave de las víctimas–, distintas naciones asumieron su responsabilidad en esta lucha, por lo que comenzaron a implementar campañas de prevención, sancionaron leyes específicas y crearon los organismos locales encargados de combatir este grave delito.

Pero a la intervención estatal debe sumarse el compromiso de las comunidades a la hora de denunciar la existencia de la *trata de personas* en sus distintas facetas. Ya sea la *esclavitud sexual*, a la que son sometidas las niñas, adolescentes y mujeres encerradas en prostíbulos; así como la *trata laboral*, por la que son arrastrados miles de trabajadores (campesinos, inmigrantes, etc.) que dejan sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades, pero sólo hallan la privación de sus derechos.

En este contexto, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF de Argentina**, en el marco del *Plan de Acción* acordado para 2010-2014, se encuentran promoviendo y desarrollando estrategias conjuntas para lograr una *mayor protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de violencia, abuso y/o explotación, y para alcanzar un acceso universal y homogéneo a los servicios locales de protección de derechos*.

La presente publicación forma parte de las acciones de *difusión, sensibilización y movilización social* vinculadas con esta iniciativa de trabajo articulado.

Consideramos que la lucha contra la *trata de personas*, en tanto es *una forma de esclavitud moderna*, reclama la presencia de una sociedad informada, no sólo para mantenerse alerta, sino para asumir el compromiso moral que significa reconocer la existencia de este delito que arrasa con centenares de miles de personas; *particularmente niños, niñas y adolescentes*.

Presentación del material

El abordaje de una problemática tan compleja como la **trata de personas** requiere del compromiso de muchos actores sociales; ya que se necesita tanto de la formulación de políticas efectivas de prevención, protección y asistencia a las víctimas, como del enjuiciamiento de los responsables.

Para ello, resulta significativo disponer de información sistematizada, protocolos de atención específicos y materiales de difusión destinados al intercambio de datos y experiencias entre todos los profesionales especializados en los distintos aspectos del tema, así como en el acompañamiento y asistencia a las víctimas.

Por otra parte, consideramos de vital trascendencia realizar este tipo de publicaciones para CONCIENTIZAR y COMPROMETER a TODOS los miembros de la sociedad. Por lo que también son destinatarios de este documento, los decisores y formadores de opinión (periodistas, docentes, investigadores, funcionarios, legisladores), quienes desde sus ámbitos de inserción contribuyen a que el reconocimiento social de este grave delito sea efectivo y redunde en eficaces INTERVENCIONES MULTIACTORALES Y MULTIDIMENSIONALES.

Por lo dicho anteriormente, celebramos la posibilidad de contar con un material como éste que, de la mano de la cooperación internacional, busca poner a disposición HERRAMIENTAS CONCEPTUALES Y PRÁCTICAS en apoyo al arduo trabajo que implica el *tratamiento* y la lucha contra la *trata de personas*.

Con este objetivo, a lo largo de estas páginas el lector encontrará información útil para comprender el fenómeno tanto a nivel local, como regional y global.

Se han incluido en el CAPÍTULO I, los MENSAJES FUNDAMENTALES: una síntesis de las principales características y dimensiones que adquiere la *trata de personas* en la actualidad. Luego, cada uno de los diferentes capítulos buscan profundizar aquellas cuestiones consideradas claves. De manera que el CAPÍTULO II realiza un breve repaso por la historia de la *trata* particularmente en nuestro país. A su vez, el CAPÍTULO III incorpora los conceptos, enfoques, componentes y categorías de análisis más relevantes a la hora de comprender este fenómeno. El CAPÍTULO IV, por su parte, pone de relieve las modalidades de intervención que adoptan cada uno de los organismos nacionales implicados en la lucha contra la *trata de personas* y la asistencia a sus víctimas; además contiene las principales herramientas, indicadores y protocolos utilizados a nivel internacional. Finalmente, el CAPÍTULO V, reúne las normativas internacionales y nacionales fundamentales en el combate de este delito.

Capítulo I:

Un fenómeno de dimensiones desconocidas

1. ¿Qué es la **Trata** de personas?

“Por trata de personas se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras para propósitos de explotación. Esa explotación incluye como mínimo, la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

La *trata de personas* ha sido definida como una **grave violación de derechos humanos**, por ser *una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las víctimas*. Estas últimas son engañadas y obligadas a transitar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud².

Es una práctica delictiva que responde al sistema esclavista ya conocido en la Edad Media, cuando las bandas organizadas asaltaban a poblaciones de distintas localidades con el argumento de que éstas vivían –según los saqueadores– en “Estado de salvajismo”³. Las poblaciones marginales no podían defenderse y sus habitantes eran arrastrados para ser vendidos como esclavos a los traficantes que los conducían a regiones donde se encontraban los compradores.

Lamentablemente, esta perspectiva comercial de una sociedad esclavista propia de la Edad Media no resulta muy diferente de las prácticas actuales. Las poblaciones de aquella época no sólo eran vulnerables sino que estaban desvalidas, una situación similar a la de la mayoría de las mujeres secuestradas y cautivas, provenientes de la miseria o de la pobreza extrema, cuyo secuestro pudo ser producto de un hecho violento ó de diversos engaños. Resulta importante señalar que las falsas promesas de trabajo, como forma de secuestro psíquicamente diseñado, son absolutamente paradigmáticas en estos hechos.

Como toda relación de esclavitud está fundada en el *principio de propiedad*: las víctimas ‘son propiedad’ de los rufianes y es a partir de esta relación que se genera un sistema que funciona de manera organizada y permanente, garantizado por la explotación de lo que se instituye como “trabajo”, es decir, el servicio sexual de las mujeres y niñas según la demanda de los varones⁴.

1. Definición de la Organización de las Naciones Unidas en el “*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*”, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia; 2000.

2. Las víctimas aportaron sentido al término *trata*. La palabra deriva del latín *trahere* que significa: tirar hacia sí, arrastrar, llevar con fuerza y por la fuerza.

3. No reconocían sus culturas básicamente por carecer de bienes económicos reutilizables para la época, ya que producían sólo para su subsistencia. En: GIBERTI, E.: “*La trata de personas y sus víctimas*” en *Revista del Ministerio Público*. Provincia de Buenos Aires, Argentina. Año VII. Número XI. Noviembre 2010 – Año del Bicentenario.

4. La “*Convención sobre la esclavitud*” de Ginebra (1926) establece que la esclavitud “es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad”.

Para el imaginario de los *tratantes*, ellas representan sujetos inferiores, inútiles e inservibles para otra actividad diferente al *servicio sexual*. Esta es la representación que determina sus prácticas y caracteriza la posición de las víctimas, que forman parte de un mundo invisible, invisibilizado por el silencio cómplice que continúa existiendo alrededor de este delito.

La **trata de personas** es una problemática compleja y clandestina que **afecta a casi todos los países del mundo**, ya sea como país de origen, tránsito y/o destino de las víctimas. Actualmente, **la modalidad de trata con fines de explotación sexual es la más extendida, pero también existen otras modalidades, como la trata laboral**, que se ocupa de arrastrar a trabajadoras y trabajadores, a veces con su familia, para mantenerlos en cautiverio mientras son explotados en tareas agrícolas o en talleres textiles, entre otras actividades⁵.

A partir del año 1993, con los consensos alcanzados en la “*Conferencia de Derechos Humanos*” realizada en Viena, la *trata* es considerada una violación a los derechos fundamentales de las personas; ya que **vulnera el derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad personal y, en especial en los niños, niñas y adolescentes, atenta contra su derecho a un desarrollo integral.**

Tal como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*”, conocido como “*PROTOCOLO DE PALERMO*” de las Naciones Unidas (ONU), en tanto delito grave⁶, la *trata de personas* se convierte en un problema de seguridad nacional e internacional, ya que acoge al crimen internacional, profundiza la corrupción y atenta contra el Estado de Derecho⁷.

A su vez, la “*Declaración de Buenos Aires sobre Trata de Personas con fines de cualquier forma de Explotación*”⁸ (2010), establece que este delito constituye un arduo problema para la comunidad internacional y requiere de una respuesta concertada. Resulta evidente que la globalización es una realidad política “*que ejerce diversas formas de dominación, una de ellas es la trata laboral y prostibularia de personas que transitan desde un país a otro*”⁹.

Las distintas formas de dominación plasmadas en ideas, acciones, lenguaje y normas, conforman discursos y prácticas que, apoyados en conceptos patriarcales dominantes, persisten en el tiempo y permean toda la vida en sociedad. Así, producen lo que nombran y consolidan, al mismo tiempo, el imperativo patriarcal. Desde esta perspectiva, se construyen los cuerpos “que importan”, a diferencia de aquellos cuerpos “que pueden ser sometidos”¹⁰.

En los cuerpos, en tanto materialidad de acceso al mundo, pueden distinguirse las relaciones de poder que ocurren en una sociedad. Cuando éstas implican sometimiento se habla de situaciones de violencia, entre las cuales **la trata es una de las que reviste mayor gravedad**, ya que los cuerpos de las víctimas –cual objetos-, son secuestrados, trasladados, violentados, encerrados, esclavizados y comercializados.

5. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF Argentina; “*Trata de Personas especialmente mujeres y niños: Una forma de esclavitud moderna*”. Guía de Información dirigida a Docentes. Buenos Aires, 2010. Página 1.
 6. El “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, complementa la “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”, ONU, 2000. A su vez, la Ley Nacional N° 26.364 de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas” (Argentina, abril de 2008) tipifica el delito de la misma manera.
 7. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). “*La trata de personas en Argentina*”. Buenos Aires, 2006.
 8. “*Declaración de Buenos Aires sobre trata de personas con fines de cualquier forma de explotación*”. MERCOSUR, 17 de Mayo de 2010.
 9. GIBERTI, Eva. “*La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual*”. En Seminario de Capacitación para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas. MERCOSUR, Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. Ministerio del Interior de la Nación. Buenos Aires, 2007. Pág. 1.
 10. BUTLER, Judith. *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. PAIDOS, Buenos Aires, 2005.

Como se desprende de todo lo dicho, la *trata de personas* constituye una degradación de la condición de seres humanos de las víctimas y trasciende lo meramente corporal: *es la venta de seres humanos y la compra de sus servicios*¹¹.

La definición de *trata de personas* es producto de un análisis de la problemática y de un acuerdo de la comunidad internacional, basado en las dimensiones que ha ido alcanzando este delito a lo largo de los años. En un principio, como se verá más adelante, se lo denominaba como '*trata de blancas*', en clara referencia a las características raciales de la mayor parte de sus víctimas. Pero a medida que fue afectando a mujeres y niñas con otras particularidades físicas, y que la explotación sexual no fue la única modalidad, éste pasó a denominarse genéricamente como '*trata de personas*'¹².

Estas relaciones, sumadas al vacío legal y la falta de respuestas políticas que primaron en muchos países, han favorecido su posicionamiento como el **tercer negocio más rentable al crimen organizado**¹³, detrás de la venta de armas y el narcotráfico.

A modo de síntesis

La *trata de personas* es un **fenómeno mundial provocado por la demanda** y potenciado tanto por la **violencia de género, el desempleo, la pobreza y la discriminación**, como por la **escasa acción de algunos poderes públicos**. Por lo tanto, para un correcto *tratamiento* de la problemática es necesario vincular la *trata* con la clase social, las relaciones de género y los factores culturales predominantes en las sociedades actuales.

2. ¿Cómo nos afecta?

Si bien en la Argentina la *trata* es un fenómeno con cierta difusión pública, actualmente se cuenta con escasa información sistematizada que permita dar cuenta de las dimensiones reales de la problemática a escala local.

Al carecer de estudios en profundidad, registros oficiales globales, estadísticas e informes cualitativos que permitan caracterizar el fenómeno, los datos disponibles han sido contruidos, mayormente, a partir de casos aislados y puntuales. Lo mismo ocurre con la información sobre casos judicializados anteriores y posteriores a la sanción, en el **2008**, de la **Ley 26.364 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas"**. Tales circunstancias traen aparejadas numerosas dificultades al momento de conocer, prevenir, investigar y castigar este delito.

El escenario a nivel internacional resulta similar. Una de las razones que explican esta situación es que las víctimas de *trata con fines de explotación sexual*, especialmente las personas adultas, no siempre pueden llegar a denunciar su realidad. Sumado a ello, en los países en que no hay leyes para combatir este delito, no es posible siquiera generar un registro de las víctimas.

11. GIBERTI, Eva; Op. Cit.; 2007.

12. "*La Trata de Personas: Aspectos Básicos*". Publicación de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto Nacional de Migración y del Instituto Nacional de las Mujeres del México. Ciudad de México, 2006. Pág. 9.

13. De acuerdo a lo establecido por la Directora Regional de la "*Coalición contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe*", México 2010. El documento completo se encuentra disponible en el sitio de la Asociación Civil CATWLAC: <http://www.catwlac.org/noticias/b3mx210910erradicartrata.doc>

A pesar de la escasez de denuncias -debido a la invisibilización de la que son objeto-, este tipo de *trata* es el más documentado en los centros urbanos. Contrariamente, no se registran tantas denuncias vinculadas a otras de las modalidades de este delito, como el trabajo forzado, la servidumbre o la extracción de órganos. Circunstancia que podría provocar un sesgo estadístico en el predominio de uno u otro tipo de *trata*, distorsionando la envergadura real de la problemática.

Según la información con que cuenta la ***Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata***, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, **desde la sanción de la Ley Nacional N° 26.364, en abril de 2008, hasta diciembre de 2011 se rescataron 2.753 víctimas** (402 menores y 2.351 mayores de edad). Por consiguiente, el 80% fueron mayores y el 20% menores de edad. Esa distribución porcentual entre víctimas mayores y menores de edad se mantuvo cada año.

Otro organismo gubernamental, la **Procuración General de la Nación (PGN)**, comunicó en su "Informe Anual de 2009", que **el Norte Argentino se presenta como la región de mayor captación o reclutamiento de personas (en su gran mayoría mujeres) con fines de explotación sexual; constituyéndose, a su vez, en área de paso o transporte de personas (principalmente hombres) destinadas a la explotación laboral.**

Por otra parte, la **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE)**, dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina, en su "Informe anual 2010" estableció que durante ese año se iniciaron **107 Investigaciones Preliminares** (en el período del Informe 2009 se iniciaron 102 investigaciones Preliminares) y **61 Expedientes de Colaboración** en causas judiciales (en el período del Informe 2009 se iniciaron 48 Expedientes de Colaboración).

En nuestro país, el "negocio" se encuentra **sustentado por tres ideas básicas:**

- En la República Argentina existen zonas que funcionan como focos de origen, que presentan una gran cantidad de víctimas potenciales.
- El mercado sexual se encuentra en aumento permanente, sostenido por una incesante demanda.
- Las organizaciones delictivas mantienen el control sobre la situación y cuentan con una gran disponibilidad financiera que les permite moverse constantemente, trasladando las víctimas por diversos lugares a lo largo de todo el territorio nacional¹⁴.

Con respecto a las cifras regionales y mundiales, durante el "Segundo Congreso Latinoamericano sobre *Trata y Tráfico de Personas*"¹⁵, desarrollado en México en 2010, *Teresa Ulloa Ziaurriz*, la Directora Regional de la "Coalición contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe" por la Asociación Civil CATWLAC, sostuvo que "cada año, cerca de 100 mil mujeres provenientes de países de América Latina y el Caribe, son llevadas con engaños y falsas promesas de empleo, a diversas naciones del mundo, sin que se conozcan las cifras nacionales oficiales, los estudios estadísticos, ni los informes cuantitativos que permitan evidenciar el fenómeno de la trata de personas."¹⁶

14. Esta clasificación ha sido extraída de: "Ley Palacios: primera Ley contra la trata de personas en Argentina. *Homenaje del Programa "Las Víctimas contra las Violencias"*. Publicación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Buenos Aires, Junio de 2010. Página 18.

15. Universidad Iberoamericana de Puebla (México) del 21 al 24 de Septiembre de 2010. Más información en: www.tratacongreso2010.org

16. El documento se encuentra disponible en el sitio de la Asociación Civil CATWLAC: <http://www.catwlac.org/noticias/b3mx210910erradicartrata.doc>.

Ulloa Ziaurriz manifestó que se estima que el comercio sexual en América Latina deja **ganancias que representan alrededor del 17% del PBI de la región** y anticipó que la crisis económica va a disparar el tráfico de personas a escala global.

Por su parte, *Justo Solórzano*¹⁷ del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), añadió que ese organismo estimó, en el 2010, que anualmente al menos **1,2 millones de niños y niñas caen víctimas de traficantes de humanos alrededor del mundo.**

Pero esa cifra es apenas una aproximación comparada con los más de **4 millones** que valoran otras organizaciones no gubernamentales. Cifras corroboradas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en un estudio realizado durante el año 2008¹⁸.

La *trata de personas*, en todas sus manifestaciones, somete anualmente a millones de personas a condiciones de esclavitud y genera réditos económicos estimados en **32 mil millones de dólares, de los cuales más del 85% proviene del comercio sexual**¹⁹.

A pesar de que no pueden elaborarse aún estadísticas globales confiables en el plano geográfico (recortes regionales o zonales), ni en el plano temático (por tipo de *trata*), existe un acuerdo general en considerar que **la mayoría de las víctimas de trata son mujeres y niñas y niños de bajo nivel socioeconómico, y en que las principales corrientes proceden de países en desarrollo con destino a países más prósperos.**

Algunos datos son relevantes y reconocidos: gran cantidad de casos ocurren dentro del mismo país o de la región y los delitos son cometidos por personas que tienen la misma nacionalidad que sus víctimas. Por otro lado, se sabe que Europa es el destino de víctimas de los más variados puntos de origen, mientras que las víctimas procedentes de Asia tienen muy diversos destinos. El continente americano es, a la vez, origen y destino de las víctimas de *trata*.

Otro aspecto para destacar es que, entre 2003 y 2008, se incrementó notablemente el número de países que han promulgado legislación para combatir la *trata de personas*, en respuesta a la entrada en vigor del "*Protocolo de Palermo*". Por esta razón se ha evidenciado un aumento en la cantidad de denuncias y de organismos involucrados en la persecución de estos delitos.

La *trata de personas* es un **delito ejercido por grupos pertenecientes al crimen organizado transnacional** y genera un "**alto rendimiento económico**" (con una rentabilidad apenas menor a la del tráfico de drogas) con "**bajo riesgo de sanción**", aún cuando sus consecuencias son graves para la seguridad, el bienestar y los derechos humanos.

17. http://www.elmundo.es/america/2010/03/11/estados_unidos/1268346386.html

18. Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Action Against Trafficking in Human Beings", 2008.

19. OIT, *Ibidem*.

3. ¿Qué podemos hacer?

Indudablemente, una de las herramientas más efectivas en esta lucha es la **prevención**. Para lo cual resulta fundamental el desarrollo de **políticas inclusivas, integrales y con enfoque de derechos humanos**, que tiendan a la protección del bienestar familiar.

La literatura especializada -basada en experiencias a nivel internacional-, destaca la importancia de generar estrategias que involucren participativamente al conjunto de la comunidad; ello implica: autoridades gubernamentales en los distintos ámbitos, las agencias ejecutoras (Organizaciones no gubernamentales –ONGs-) y fundamentalmente, a las comunidades de referencia.

En el plano gubernamental, se aconseja **acordar un marco de funcionamiento conjunto capaz de orientar y dirigir las intervenciones**, que debería al menos comprender:

- La identificación de los enlaces y los representantes clave de los organismos.
- El desarrollo de la capacitación multi-institucional.
- La actuación conjunta en la evaluación de las prioridades locales y la elaboración de estrategias y planes de acción.
- La promoción del intercambio de datos e información confidencial.
- La elaboración de protocolos sobre las actividades conjuntas.
- El acuerdo sobre las estructuras y los procesos de gestión para seguir desarrollando el enfoque multi-institucional.

En cuanto al accionar de la Sociedad Civil, la **participación comunitaria** es un instrumento poderoso que posiciona a sus integrantes como actores activos en la defensa de sus derechos.

El **trabajo con las familias** es vital en la prevención de esta problemática. Alertar sobre los riesgos que implica que los niños, niñas y adolescentes “trabajen” o sean explotados tempranamente reduce las posibilidades de su propagación, a la vez que fortalece a las familias y las comunidades en su conjunto.

Asimismo, es preciso construir, junto a los niños, niñas y adolescentes, **conocimiento en torno al ejercicio efectivo de sus derechos y a su exigibilidad** cuando no se cumplan. Todas las **acciones de difusión y promoción**, pueden desarrollarse desde los diferentes espacios institucionales. Resulta central sumar estrategias de seguimiento y evaluación de las políticas integrales y específicas, en todos los niveles de intervención²¹.

Para tener en cuenta:

¿Qué factores hacen más vulnerables a los niños y niñas como víctimas de TRATA?²⁰

- *La pobreza*: la necesidad económica eleva la vulnerabilidad ante los *tratantes*, posibilitando el engaño a partir de incentivos (principalmente económicos) falsos.

20. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF Argentina; “Trata de Personas especialmente mujeres y niños: Una forma de esclavitud moderna”. Guía de Información dirigida a Docentes. Buenos Aires, 2010, página 15.

- *Falta de oportunidades* de inserción social y laboral de sus padres y/o adultos responsables.
 - *Insuficiencia de control y denuncia* adecuados para la persecución y sanción criminal a los *tratantes*, clientes y funcionarios cómplices involucrados.
 - *La tolerancia social*: el consentimiento de estas prácticas lleva a ser cómplice de estos delitos, y ello reproduce la cadena de impunidad.
 - La inequidad hacia mujeres y niñas: *la discriminación de género traducida en desigualdad legal y social* es un caldo de cultivo para los *tratantes*.
 - *Escaso conocimiento del tema*, lo que genera poca sensibilización y actitudes discriminatorias.
 - *Insuficientes campañas informativas* sobre este tema.
 - *Influencia de los medios de comunicación*, al reflejar la imagen de mujer como objeto sexual y reproducir los patrones de dominación masculina.
 - La *baja tasa de matriculación escolar*, repitencia o fracasos escolares exponen a los niños y niñas a ser presas fáciles de las redes delictivas.
 - *Demanda de explotación sexual* no cuestionada y de mano de obra barata.
 - Desastres humanitarios y conflictos armados.
 - Niños y niñas carentes de cuidados parentales.
 - Falta de registro de nacimiento en algunas regiones del país.
-

Capítulo II:

Historia de la Trata en Argentina

1. La “Trata de Blancas”

La *trata de personas* es una práctica muy antigua en la historia de la humanidad. Como problemática social se hace visible hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX; momento en que se la denomina **“Trata de Blancas”, para referir al traslado y comercio de mujeres en su mayoría de origen europeo y americano**. Este reconocimiento se apoyó en la idea de que el fenómeno implicaba secuestros, engaños y violencia ejercida sobre mujeres que se encontraban en situación de vulnerabilidad.

En nuestro país pueden reconocerse actividades de *trata* ligadas a la explotación sexual desde fines del siglo XIX, cuando las mujeres europeas poblaron los burdeles de Buenos Aires en el periodo culminante de la emigración transatlántica, entre 1870 y la Primera Guerra Mundial²².

En el año 1875, con la reglamentación de la actividad de los prostíbulos en Buenos Aires, comenzó un proceso de legalización de la prostitución. Si bien la Ley prohibía esta actividad con personas menores de edad, definía una excepción: *“La hipocresía de la sociedad de entonces autorizaba legalmente el ejercicio de la prostitución a niñas menores de edad si habían sido iniciadas tempranamente”*²³.

Esta excepción definida en la norma, generaba una clara separación o distinción en el *tratamiento* de las mujeres menores de edad, mientras buscaba proteger a *unas*, desprotegía a *otras*. Tal “abandono” de la letra de ley se apoyaba en patrones patriarcales que construían “cuerpos que importaban”, a diferencia de los que “podían ser usados como mercancías”.

En efecto, hasta entrado el siglo pasado sobrevolaba *la idea de la prostitución como “un mal necesario”*. Lo cual remite a las relaciones de poder que históricamente han determinado la cotidianidad de los sujetos, creando concepciones capaces de habilitar, reproducir y naturalizar el sometimiento de las mujeres a la voluntad de los hombres²⁴.

A lo largo de la historia, estas prácticas han legitimado situaciones de explotación “controladas” por los municipios y la policía. De esta manera, el “mal necesario” se convirtió en política de Estado. Según datos aportados por la policía de aquella época: *“El comisario auxiliar Miguel Costa ordenó el 15 de junio de 1885 a los comisarios de Sección, que debían hacer saber a las prostitutas que podían abandonar las casas aunque tuvieran deudas contraídas con los dueños (del prostíbulo) y que en cualquier circunstancia encontrarían apoyo en la autoridad para resistir los malos tratos o violencia de que fueran objeto”*²⁵. Esta disposición describe nitidamente la condición de *trata* en la que encontraban sumergidas las víctimas, al mencionar la deuda económica que debían asumir con los rufianes, quienes les cobraban por la vivienda, la ropa, la comida y otros gastos que ellas generaban mientras se encontraban esclavizadas. Deuda que, difícilmente, lograba saldarse.

22. PAREJA, E.: La prostitución en Buenos Aires. Editorial Tor, 1937.

23. SCHNABEL, Raúl A.; “Historia de la trata de personas en Argentina como persistencia de la esclavitud”. Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas. Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 2009. Página 6. Disponible en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.pdf>

24. Para profundizar en este tipo de análisis, ver en este mismo documento: CAPÍTULO III. “Conceptualización de la problemática”.

25. RODRÍGUEZ, A. E. y ZAPPIETRO, E. J.; *Historia de la Policía Federal Argentina*. Editorial La Llave, Buenos Aires, 1999.

En la misma obra histórica, se menciona la cantidad de prostíbulos que funcionaban en la Ciudad de Buenos Aires en 1933 (233 oficializados), y en alusión a los proxenetes responsables de la prostitución callejera -en su mayoría extranjeros- se establece el procedimiento efectuado de expulsión del país de acuerdo con lo establecido por la *Ley de Residencia* vigente entonces.

A la migración europea se sumó la alta burguesía porteña para conformar la clientela, sosteniendo una doble moral: *discursos moralistas por un lado y concurrencia a los prostíbulos por otro*. Finalmente, la evolución del negocio hizo que tanto los proxenetes europeos como las mujeres explotadas de la misma procedencia, terminaran desplazando a sus pares locales.

En cuanto a las causas del crecimiento de la prostitución con el comercio de mujeres, *Schnabel* sostiene que es imposible separarlo del conjunto de fenómenos que sobreviene a las dos Revoluciones Industriales, tales como *“el crecimiento del capitalismo moderno, el aumento poblacional de las grandes urbes, la oleada que emigra del hambre de Europa y poblará nuestro país - necesitado de mano de obra para desarrollar el modelo que Argentina ocupará en la división internacional del trabajo- y el incremento de los medios de transporte”*²⁶.

Con el afianzamiento del capitalismo a nivel mundial, se conformaron algunas de las grandes “sociedades delictivas”²⁷ que pasarían a dominar el mercado de nuestro país durante buena parte del siglo pasado. De esta manera, el negocio de dimensiones internacionales alcanzó altos niveles de organización y de poder económico y político.

Sin embargo, varios sectores del país estaban decididos a terminar con la *trata*. Como antecedente significativo puede mencionarse a un grupo de ciudadanos que, en 1903, propuso una ley para permitirle al gobierno controlar la inmigración de mujeres menores que arribaran al país sin acompañamiento o autorización, para que pudieran ser enviadas a los asilos o devueltas a sus padres. De acuerdo a esta propuesta, los traficantes serían castigados con tres años de cárcel. El proyecto fue enviado al Senado de la Nación, pero lamentablemente transcurrirían diez años antes de que el Congreso Argentino aprobara una ley contra este delito.

2. Los primeros intentos de combatirla

La denominada Ley Palacios (N° 9.143) de 1913, fue la primera ley contra la “Trata de Blancas, la prostitución de niñas y adolescentes y el proxenetismo”, modificaciones que fueron incorporadas al Código Civil de Argentina como los artículos 125 y 126.

En este marco, y preocupada por las dimensiones que estaba adquiriendo esta problemática, la Sociedad Civil creó en Buenos Aires la “Asociación Nacional Argentina contra la *Trata de Blancas*”, que se ocuparía principalmente de gestionar los hogares transitorios para las mujeres rescatadas, coordinar bolsas de trabajo y controlar los avisos engañosos publicados en los diarios de la época que servían para reclutar a las víctimas.

26. SCHNABEL, Raúl A.; Op. Cit., pág. 10.

27. La primera red de traficantes locales surgió en 1906 y sería conocida como la “La Zwi Migdal” (Gran Fuerza) y operaría sin limitación alguna desde aquella época. Otra de las sociedades delictivas más conocidas fue la MILIEU, una organización no jerárquica integrada por marginales y delincuentes procedentes de Francia.

Resulta importante destacar la participación en esta lucha que distintas mujeres tuvieron a lo largo de la historia. Una de las más comprometidas desde la mencionada Asociación fue Cecilia Grierson. Por su parte, entre 1922 y 1923 la uruguaya Paulina Luisis fue una integrante activa de la “Comisión de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas” de la Sociedad de las Naciones. Luego, en la década de 1930, la anarquista Emma Goldman cumplió un rol fundamental contra la *trata* de mujeres²⁸. Como corolario, en 1936 fue sancionada la *Ley de Profilaxis* que abolió la prostitución.

Todo lo anterior fue posible gracias a la difusión que adquirió por entonces la existencia de las organizaciones delictivas y los delitos cometidos, tomando notoriedad pública los procesos judiciales que favorecían a los explotadores y funcionarios, así como otras situaciones de cohecho vinculadas. Resultará evidente que la existencia de una Ley no terminó con la explotación de las mujeres, pero sí puede decirse que favoreció un cambio en las formas de su ejercicio.

A pesar de ello, unos años más tarde nuevamente decreció el interés colectivo por esta problemática. Para *Schnabel*, ello podría relacionarse en parte, a los procesos de inclusión generados desde el Estado en la década de 1950, en los que amplios sectores de población ingresaron a los circuitos laborales, educativos y sanitarios. La sociedad accedió a otros recursos materiales y simbólicos que impactaron en las costumbres sociales transformándolas. Ya en los ‘60s, la lucha de diversos movimientos feministas permitieron a las mujeres conquistar nuevos espacios de poder; por lo menos a algunas de ellas²⁹.

Si bien la Ley Palacios significó una conquista que puso a nuestro país en un lugar de avanzada con respecto a la impronta internacional, esta normativa se mantuvo congelada durante muchos años. Es notorio el tiempo transcurrido entre la sanción de esta Ley en 1913 y el Decreto-Ley de 1957 y luego la Ley de 1960, documentos mediante los cuales Argentina ratificó el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena” (ONU, 1949).

Por otra parte, a nivel internacional los discursos sobre la “*trata* de blancas” fueron acaparados por el movimiento abolicionista de la prostitución, que consideraba a esta última como una *forma de esclavitud de la mujer*.

Su triunfo se vio reflejado en la incorporación de la temática en la agenda mundial, a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la *Trata* desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la *Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU)* aprobó el mencionado “*Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena*”. Aunque se trató de un logro sumamente paradigmático, ello no repercutió en acciones concretas por parte de los países miembros para frenar este delito.

De manera que el tema tomaría relevancia nacional e internacional recién entrados los años ‘80, cuando se produjo un significativo incremento de la migración femenina transnacional, que venía gestándose desde fines de los años 70³⁰. Es en ese momento que la antigua definición de “*trata de blancas*” cae en desuso, “por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo”³¹.

28. TORCHON, Yvette; “Las rutas de Eros. La trata de blancas en el Atlántico Sur. Argentina, Brasil y Uruguay (1880-1932)”. Ed. Taurus. Montevideo, 2006.

29. SCHNABEL, Raúl; Op. Cit., 2009.

30. “*La Trata de Personas: Aspectos Básicos*”. Publicación de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto Nacional de Migración y del Instituto Nacional de las Mujeres del México. Ciudad de México, 2006. Pág. 9.

31. *Ibidem*.

A nivel regional, en 1994 fue fundada la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres (CATW) de Venezuela con el objetivo de ampliar la cobertura de acción contra la explotación sexual en el país. Luego se conformó la filial regional, ampliando su misión para *“establecer y desarrollar una Red Latinoamericana y del Caribe dirigida Contra la Explotación de Mujeres y Niñas en Prostitución y Tráfico, bajo la perspectiva filosófica de la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres, que define a la explotación sexual de la mujer en todas las modalidades de la prostitución, pornografía y tráfico, como violación de los Derechos Humanos”*³².

Desde 1986 las fundadoras e integrantes de esta organización trabajan conjuntamente con UNESCO en la revisión de diversos documentos. Esta investigación los llevó a sostener, entre otros puntos, que resulta inaceptable el concepto de “prostitución forzada”; **ya que el supuesto de una prostitución libremente practicada, cualesquiera que sean las formas de ejercerla, quedó negado, en vistas de las características que adquiere el sistema patriarcal imperante y del lugar que ocupan las mujeres en la sociedad**³³.

Pero el fenómeno continuaría creciendo hasta nuestros días. Tal como distintos trabajos señalan, **en paralelo a una creciente desigualdad en la distribución de la riqueza y a la existencia de profundas diferencias de los niveles de desarrollo entre países, durante la década de los ‘90 la trata de personas fue aumentando considerablemente a nivel mundial. En la actualidad, miles de personas —especialmente mujeres, niñas y niños— son captadas, engañadas y sometidas a diversas formas de explotación.**

3. La institucionalización de la lucha contra la “Trata de personas”

En el año 2002, la República Argentina sancionó la Ley que ratifica la “Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional” y sus tres protocolos³⁴, aprobados en la ciudad de Palermo (Italia) en el año 2000. El Protocolo de Palermo reviste singular importancia porque se refiere específicamente a la **trata de personas en mujeres y niños**. En este marco, el Gobierno argentino designó a la *Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito* (OFAVI) como “Punto focal”³⁵ en la lucha contra la *trata de personas*.

En el mismo año, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) propuso el “Programa de Asistencia a las Víctimas de Trata” (AVOT), basado en una estrategia de intervención múltiple, con *asistencia y protección a la víctima y apoyo para el retorno voluntario al país de origen*.

32. Conclusiones del Seminario-Taller “Explotación Sexual y Tráfico de Mujeres y Niñas Latinoamericanas y del Caribe” organizado por la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres (Venezuela), auspiciado por The Global Fund for Women, Shaler Adams Foundation y UNESCO -quien otorgó carácter Regional al evento- el día 10-3-94 en Caracas, Venezuela.

33. Actualmente, la Red Latinoamericana y del Caribe de la Coalición desde Venezuela, articula información y acciones con sus coordinadoras locales, con programas destinados a mujeres y niñas prostituidas, e igualmente presta consultoría y asesoramiento gratuito a las ONG que lo solicitan.

34. Protocolo para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo); Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus piezas, componentes y municiones; ONU, 2000. Para ampliar la información acerca de los acuerdos internacionales y la legislación nacional vinculados con la temática de la *trata de personas*, consultar el Capítulo V. “Aspectos Normativos”.

35. El Punto Focal funciona como una instancia nacional de articulación y sensibilización. Desde que la Convención entró en vigor, cobró sentido tener un referente nacional para contar con una adecuada identificación de los problemas relativos a las cuestiones abordadas por la Convención. Uno de ellos es la adecuación de las normas legales a los estándares de la Convención y la modificación de las prácticas.

Tal como ha sucedido a lo largo de la historia, la problemática ha sido abordada de manera pionera por la Sociedad Civil³⁶. Desde el año 2003, la Red “No a la Trata” nuclea distintos organismos nacionales y provinciales, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y personas físicas que articulan acciones contra este delito (mediante mensajes de correo electrónico pero sin acciones efectivas). En el mismo año fue creada la ONG “Luz de Infancia”, en Puerto Iguazú (Provincia de Misiones), destinada a proteger a las niñas y niños víctimas de prostitución. Iniciativa que actúa hoy en coordinación con la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) presidida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Corresponde señalar además, la tarea realizada por la “Coalición Alto a la Trata y a la Explotación Sexual Comercial Infantil”, que funciona desde el año 2005 con sede en Posadas, junto a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Misiones. Esta organización se ha ocupado del seguimiento de los artículos clasificados de los diarios misioneros que a partir de la oferta de trabajo intentaban reclutar menores; también ha confeccionado el “Código de Ética Hotelera contra la Trata y la Explotación Sexual Comercial Infantil” al que adhirió la Asociación Misionera de Bares, Hoteles, Restaurantes y afines, y la Subsecretaría de Turismo de la misma Provincia.

En noviembre de 2004, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación organizó un Seminario para trabajar sobre la temática. Mientras que el entonces Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (CONNAF) abordó el tema realizando una investigación nacional sobre “Tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial. Marcos normativos y pornografía infantil en Internet”. Por su parte, el Consejo Nacional de la Mujer –cuyos objetivos comprenden, entre otros, fortalecer las áreas de mujer provinciales y locales-, administró durante el año 2005 una “Encuesta sobre trata de personas” destinada a las consejeras federales de cada provincia, a fin de realizar un diagnóstico sobre el reconocimiento social del problema. Los resultados obtenidos evidenciaron de manera contundente la existencia del fenómeno.

La Cancillería Argentina, particularmente a través de la *Representación especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional*, llevó adelante acciones de prevención, atención y asistencia a las víctimas. Las acciones de información y sensibilización desarrolladas comprendieron jornadas y talleres sobre *trata de mujeres y niñas*. En este marco, durante el año 2005, se organizó una “Campaña Nacional de Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas” en todo el territorio nacional.

Complementariamente, en la *IV Reunión de las Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados asociados* (2005), fueron aprobadas las “Recomendaciones sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes, víctimas de trata, tráfico, explotación, abuso y/o venta”. El documento define específicamente los derechos y la asistencia a la víctimas de estos graves delitos.

A su vez, la Dirección Nacional de Asistencia Directa a Personas y Grupos Vulnerables, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, ha participado activamente en el proceso de redacción de un Anteproyecto de Ley en materia de Trata, utilizando como criterios orientadores el *Protocolo de la Convención Interamericana de los Derechos del Niño* y el “Protocolo de Palermo”.

36. En efecto, desde el año 2000 existen denuncias y declaraciones de las ONGs de las zonas más comprometidas por el delito de trata de personas. Sin embargo los casos rara vez tomaron la suficiente relevancia como para determinar el accionar de los decisores.

Finalmente, puede mencionarse como antecedente un proyecto elaborado por el Procurador General de la Nación (Dr. Eugenio Freixas), y presentado por el Senador Agundez en el año 2006, año en el cual la OIM destaca un incremento notable de la cantidad de menores asistidos, que llegaron a representar aproximadamente la mitad de las víctimas registradas. Este escenario introdujo el desafío de garantizar la reinserción social de los niños y niñas, en condiciones tales que evitaran que fueran *re-victimizados*.

Pero la situación comenzó a cambiar radicalmente cuando en el año **2006, en parte gracias al accionar de la Sociedad Civil, el Ministerio del Interior redactó un proyecto de ley que incluía un Programa de Prevención, Erradicación de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas mediante el Programa "Las Víctimas contra las Violencias"**³⁷. Al mismo tiempo, el Senado de la Nación produjo su proyecto que es el que actualmente constituye la *Ley de Trata de Personas*.

En octubre del año 2007, el entonces Presidente Dr. Néstor C. Kirchner firmó el Decreto PEN 1281, consagrando definitivamente la propuesta anteriormente mencionada y dando vida al Programa propuesto³⁸. Luego, en Abril de 2008³⁹ fue sancionada la **Ley 26.364 de "Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas"**.

3.1. Principales resultados obtenidos

En cuanto a los resultados obtenidos hasta el momento, según la información estadística de la **Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata**, creada por el mencionado Programa "Las Víctimas contra las Violencias" dependiente del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, **desde la sanción de la Ley Nacional N° 26.364, en abril de 2008, hasta diciembre de 2011 se rescataron 2.753 víctimas** (402 menores y 2.351 mayores de edad). Por consiguiente, el 80% fueron mayores y el 20% menores de edad. Esa distribución porcentual entre víctimas mayores y menores de edad se mantuvo cada año.

Otro organismo gubernamental, la **Procuración General de la Nación (PGN)**, comunicó en su "Informe Anual de 2009", la confección de una base de datos con los casos judicializados en todas las provincias del país. Esta información, junto a las respuestas brindadas por las fiscalías, los trabajos de campo y el material periodístico recolectado, validó la hipótesis de que **el Norte Argentino se presenta como la región de mayor captación o reclutamiento de personas (en su gran mayoría mujeres) con fines de explotación sexual; constituyéndose, a su vez, en área de paso o transporte de personas (principalmente hombres) destinadas a la explotación laboral**.

Respecto de la asistencia a las víctimas, **la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a través de su Proyecto de Asistencia a Víctimas de Trata (AVOT)**- con cobertura en los países del Cono Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay-, atendió en la Argentina, hasta octubre de 2009, a 525 personas; de las cuales 306 fueron víctimas de explotación sexual, mientras que 219 fueron explotadas laboralmente.

37. Publicado en el Boletín Oficial N° 31253 del 4 de octubre de 2007.

38. Este espacio actualmente cuenta con un significativo avance en materia de inteligencia criminal e intervención de las Fuerzas de Seguridad Nacional, que vienen capacitándose en el tema desde el año 2006.

39. Publicada en el Boletín Oficial N°31395 del 30 Abril de 2008.

La experiencia del Programa AVOT permite constatar un incremento constante de mujeres jóvenes víctimas de *trata* con fines de explotación sexual. Asimismo, la tendencia del último año indica que **las víctimas de explotación laboral son cada vez más jóvenes y adolescentes.**

Los países de origen de las víctimas son principalmente Paraguay y Bolivia, además de República Dominicana, Brasil, Perú, Colombia y Argentina. De los casos asistidos durante el periodo analizado, 288 personas decidieron retornar voluntariamente a sus países de origen. El 48% regresó a Bolivia, el 31% a Paraguay; el 10% restante regresó a República Dominicana. El 11% final se distribuyó entre Colombia, Brasil y Perú.

El Programa AVOT tiene como contrapartes a los gobiernos de la región a través de sus Ministerios de Justicia, Oficinas de Asistencia a las Víctimas, Ministerios del Interior, Ministerios de Relaciones Exteriores, Secretarías de la Mujer, Ministerios Públicos Fiscales y Poder Judicial, Defensorías del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil⁴⁰.

Por otra parte, de acuerdo al "Informe anual 2010" de la **Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE)**, dependiente del Ministerio Público Fiscal, durante ese año se iniciaron **107 Investigaciones Preliminares** (en el periodo del Informe 2009 se iniciaron 102 investigaciones Preliminares) y **61 Expedientes de Colaboración** en causas judiciales (en el periodo del Informe 2009 se iniciaron 48 Expedientes de Colaboración)⁴¹.

40. Información actualizada en el sitio web OIM a noviembre 2011, disponible en: http://www.oimconosur.org/variados/index.php?url=pyp_avot

41. El documento completo se encuentra disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/index.asp?page=Accesos/Ufase/ufase1.asp>

Capítulo III:

Conceptualización de la problemática

1. Elementos fundamentales

De acuerdo con la caracterización incluida en el “*Protocolo de Palermo*”⁴² y aceptada por la legislación argentina, al conceptualizar la **trata de personas** como un **delito grave**, una violación a los derechos humanos, se le reconocen tres elementos fundamentales: el **desarrollo de una acción**, la **utilización de determinados medios** y la **existencia de un fin definido**.

1) Acción: es la *captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas*. Cabe destacar que el desplazamiento no siempre implica el cruce de una frontera, puede hacerse dentro de un mismo país.

2) Medios: son los utilizados para la *captación, como la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra*.

El **engaño o fraude** suele presentarse en la etapa de reclutamiento y puede referirse al tipo de *trabajo ofrecido* (por ej. se ofrece un trabajo ficticio en un domicilio particular, pero en realidad deberá ejercer la prostitución), o a sus *condiciones* (el pago, cantidad de horas, privación de documentación, limitación de la libertad ambulatoria, entre otras).

3) Fin: lo constituye la *explotación que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*⁴³.

ACCION	MEDIOS	FINES	TRATA DE PERSONAS
CAPTAR TRANSPORTAR TRASLADAR ACOGER RECIBIR PERSONAS	Amenaza o uso de la fuerza	Explotación de la prostitución ajena	
	Coacción	Explotación sexual	
	Rapto	Trabajos Forzados	
	Fraude	Esclavitud o prácticas análogas	
	Engaño	Extracción de órganos	
	Abuso de poder o situación de vulnerabilidad Concesión de pagos o beneficios	Otros tipos de Explotación	

42. Por resultar de suma relevancia se reitera la definición de *trata* incluida en el primer capítulo de este material: “*Por trata de personas se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras para propósitos de explotación. Esa explotación incluye como mínimo, la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*”. En: “*Protocolo de Palermo*”, documento desarrollado por las Naciones Unidas (ONU) en el año 2000.

43. Definición incluida en el mencionado *Protocolo de Palermo*.

La **violencia** puede presentarse **tanto para la víctima como para su familia o seres queridos**. Generalmente, se *trata* de golpizas, encierros, privaciones de comida, violaciones, torturas, obligación a consumir drogas⁴⁴.

La **amenaza, la intimidación o coerción**, son estrategias que según el Dr. Alejandro Cilleruelo, suelen crear un **encarcelamiento real o psicológico**. Las mismas incluyen métodos tales como *servidumbre por deuda*⁴⁵, *el aislamiento y la retención de documentación*.

La **concesión o recepción de pagos o beneficios** para obtener el consentimiento de una persona con autoridad sobre la víctima, demuestra la estrecha vinculación del actual delito de *trata* de personas, con el concepto tradicional de "*trata de esclavos*". Esta modalidad lleva en sí misma **la reducción de la persona a una "cosa" sobre la que otras ejercen un atributo de propiedad**. Por lo tanto, quien se vale de la concesión o recepción de pagos o beneficios está, literalmente, "comprando" a la víctima⁴⁶.

Para comprender cabalmente los alcances de la *trata*, **es importante distinguirla del tráfico de seres humanos**, a pesar de que ambos delitos pueden estar relacionados.

Tráfico y trata de personas

Se entiende por **tráfico**: **la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos, con el fin, al menos aparente, de arribar al país fronterizo**.

La persona migrante otorga su consentimiento, se establece una relación entre el traficante y el migrante que finaliza al cruzar la frontera y el migrante está en libertad de decidir sobre su desplazamiento. **El traficante no diferencia ni le interesan grupos poblacionales específicos y generalmente cobra por adelantado su tarea**.

La **diferencia más significativa** la constituye el hecho de que **el tráfico es un delito contra el Estado** mientras que **la trata es un delito contra las personas**.

Por supuesto es posible encontrar similitudes entre ambos delitos y más aún, en determinados casos el tráfico puede terminar en una situación de *trata de personas*. Los dos refieren a situaciones comerciales con seres humanos y remiten al lucro, aprovechándose de la necesidad que tienen las personas de migrar como única salida para mejorar sus condiciones de vida.

Diferencias y semejanzas entre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas



44. CILLERUELO, Alejandro. "Trata de personas para su explotación". Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina. Buenos Aires, 2008. Página 781.

45. "La víctima se encuentra en una clara situación de coerción cuando el tratante —que costea los gastos de traslado, gestión de documentación, vivienda, etc.—, le exige la devolución del dinero y, debido al engaño en las condiciones de trabajo ofrecidas, la víctima no se encuentra en condiciones de reintegrarlo, viéndose obligada a prostituirse o a realizar trabajos forzados". En: CILLERUELO, Alejandro; Op. Cit., 2007; página 781 y ss.

46. Consultar: Cilleruelo (2008) y Colombo y otros (2009).

A su vez, **el abuso de una situación de vulnerabilidad es el medio coercivo que engloba a la gran mayoría de los casos de trata de personas.**

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) propone la siguiente definición legislativa: *“Abuso de una condición de vulnerabilidad significa que el autor cree que las víctimas no tienen una alternativa razonable a someterse al trabajo o servicio por él demandado, e incluye: tomar ventaja de las vulnerabilidades resultantes de la persona que ingresa ilegalmente al país o sin la documentación apropiada, de un embarazo o cualquier enfermedad o discapacidad física o mental de la persona, incluyendo adicciones al uso de alguna sustancia, o capacidad reducida de formar juicios en virtud de ser un niño”*⁴⁷.

En tanto factor determinante, esta dimensión amerita un *tratamiento* específico. En otro documento publicado por la misma Oficina de las Naciones Unidas, denominado *“An Introduction to Human Trafficking: Vulnerability, Impact and Action”*⁴⁸ (2008), luego de definir el concepto de “vulnerabilidad” como una *“condición que resulta de la forma en que los individuos experimentan negativamente la compleja interacción de los factores socio culturales, económicos, políticos y ambientales que conforman el contexto de sus respectivas comunidades”*, se propone elaborar *indicadores de las condiciones de la vulnerabilidad* en relación con los siguientes temas: niñez, género, pobreza, exclusión social y cultural, educación limitada, inestabilidad política, la guerra y los conflictos armados, los marcos sociales, culturales y jurídicos, el desplazamiento impuesto por coacción y la demanda.

En definitiva y como forma de sintetizar los parámetros precedentemente transcritos, puede tomarse la conceptualización incluida en las *100 Reglas de Brasilia sobre “Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad”*, que **definen una situación de vulnerabilidad como “especiales dificultades para rechazar la explotación a la cual las personas son sometidas”**⁴⁹.

Condición de vulnerabilidad

Se consideran en **“condición de vulnerabilidad”** a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Entre las personas especialmente vulnerables, las *Reglas de Brasilia* identifican a **los niños, ancianos, personas con discapacidades, integrantes de comunidades indígenas y los trabajadores migratorios.**

Como consecuencia, **la pobreza, el género, la pertenencia a minorías y la privación de libertad también son considerados indicadores de vulnerabilidad.**

47. ONUDD, “Model Law against Trafficking Persons”, V. 09781990 (E). En COLOMBO, Marcelo y MANGANO, María Alejandra; *El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal*. Publicación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Página 24.

48. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). “Introducción a la trata de personas: Vulnerabilidad, impacto y acción”. Background paper, versión en idioma inglés con síntesis en español. Publicado en <http://www.unodc.org/unodc/en/human/trafficking/index.htm>

49. Elaboradas en la XIV Edición de la *Cumbre Judicial Iberoamericana*. Brasilia (Brasil), 3 al 6 de Marzo de 2008.

A modo de síntesis ¿Qué es ser víctima de TRATA? Es ser explotado/a para⁵⁰:

- Explotación Sexual Comercial,
- Trabajos forzados o serviles,
- Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud (por ej. talleres textiles que generan condiciones de trabajo infra-humanas),
- Producción de pornografía infantil y adulta,
- Venta de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación.
- Explotación sexual comercial infantil en viajes y turismo (ESCI). Es la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de viajeros nacionales o internacionales quienes, utilizando las redes del turismo (hoteles, transporte, restaurantes, etc.), buscan satisfacer sus deseos sexuales en forma premeditada u ocasional.
- Procreación obligada para la venta de niños, niñas y adolescentes,
- Servidumbre, mendicidad, matrimonio servil, extracción de órganos, extracción obligada de óvulos.

2. Tipos de Trata más frecuentes

En el delito de la *trata de personas* pueden identificarse conceptos que definen las relaciones de nuestras sociedades. Básicamente, las estructuras patriarcales y la distribución del poder, la desigualdad, la violencia de género, la pobreza, la inseguridad están entre los más destacados y en los cuales se enmarca la problemática.

Según el “Manual para la lucha contra la Trata de Personas” de la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (ONUDD, 2009), **la trata de personas debe entenderse como un proceso y no como un delito aislado**. Muchas veces aparece vinculada a otros delitos como tráfico de armas, de drogas, blanqueo de dinero y evasión fiscal. Ocurre fuera y dentro de las fronteras de un país, tiene diferentes fines de explotación, afecta a niños, niñas, adolescentes y personas adultas y puede producirse con o sin la participación de grupos delictivos organizados.

El delito de la trata de personas perjudica, fundamentalmente, a las mujeres. Por dos motivos: la cantidad de víctimas existentes y porque esta población es la que sufre las peores formas de explotación.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM): “Las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva”⁵¹.

En el apartado siguiente se desarrollarán los aspectos conceptuales que definen, y de alguna forma determinan, a los dos tipos de *trata* más comunes: la *trata con fines de explotación sexual y laboral*.

50. Adaptación del material producido por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF Argentina; “Trata de Personas especialmente mujeres y niños: Una forma de esclavitud moderna”. Guía de Información dirigida a Docentes. Buenos Aires, 2010. Páginas 14 y 15.

51. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Cámpus virtual “Lucha contra la trata de personas”*. Web: www.campus.oimconosur.org. 2006. Página 11.

Cabe recordar sin embargo, que existen otras modalidades de este delito, como por ejemplo: servidumbre (o situaciones análogas) y extracción de órganos, etc. Por otra parte, según el ámbito geográfico donde se realiza, la *trata* puede ser interna (dentro de las fronteras de un país) o internacional (cuando la víctima cruza la frontera, de manera legal o ilegal).

2.1. **Trata** CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL:

El cuerpo como lugar de la construcción de desigualdades

Cuando se habla de sistema patriarcal, estructuras patriarcales o simplemente de patriarcado, se está hablando de *relaciones de género*, y dominación, y por lo tanto, de situaciones de violencia y discriminación.

Es posible definir al "Patriarcado" a través de sus consecuencias en la vida de algunos sujetos. Este sistema implica la dominación de unas personas sobre otras. En general, de los hombres hacia las mujeres, las niñas y los niños, produciendo relaciones desiguales entendidas como "naturales" o "naturalizadas". Pero, como resultará evidente, toda dominación lleva consigo una cuota de violencia.

Siguiendo a J. Garaventa: *"Estamos hablando de ejercicio de poder de un grupo de la humanidad que con distintas formas de violencia somete a otro. O sea, poder y violencia como primera aleación indestructible, cualquiera sea la forma visible que asuma esa violencia"*⁵².

Los cuerpos han sido y siguen siendo un lugar de apoyo y justificación de un sistema de diferencias⁵³, que se expresa en la asignación diferencial de responsabilidades, derechos, beneficios y oportunidades en las actividades que realizan unos y otros.

Según estudios históricos y análisis sociológicos, las diferencias biológicas que se manifiestan en los cuerpos de hombres y mujeres han dado lugar al establecimiento y a la consolidación de estructuras sociales. Las que, a su vez, han producido *"...definiciones corporales y emocionales, así como las prácticas sociales de la sexualidad, la división del trabajo, la distribución de los recursos materiales y simbólicos entre varones y mujeres"*⁵⁴.

Como consecuencia, las estructuras sociales han dado lugar a relaciones marcadas por la desigualdad, subordinación, dominación y violencia hacia las mujeres. La posibilidad de la reproducción biológica ha operado como determinante en la asignación de roles sociales con menos poder, lo que las ha relegado, fundamentalmente, al ámbito doméstico.

¿Qué se entiende por relaciones de género?

Se pueden definir como un **sistema de relaciones sociales y culturales mediado por instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas.**

El género **es una construcción cultural** y como tal, se materializa en las formas que adquieren esas relaciones en una sociedad determinada. En el mismo sentido, el género es útil para mirar y analizar todas las problemáticas sociales, principalmente aquellas que refieren a la distribución desigual del poder entre los sujetos.

52. GARAVENTA, Jorge. "Incesto Paterno Filial: Paradigma del Patriarcado". Conferencia dictada en AAES en la jornada: Género, Sexualidad y Cultura. Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2004.

53. BOURDIEU, Pierre. *La dominación masculina*. Ed. Anagrama, Buenos Aires, 2007.

54. FAUR, Eleonor. "¿Escrito en el cuerpo? Género y derechos humanos en la adolescencia". En CHECA, Susana (comp.), *Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia*. Ed. Paidós / Tramas Sociales. Buenos Aires, 2003. Página 37.

Históricamente ha existido un referente desde el cual se puede medir al resto de los sujetos: *el varón adulto*. Por lo tanto, las mujeres y las personas menores de edad, como parte de ese resto, ocupan el lugar de la sujeción a las decisiones de los hombres. Como dice *Pierre Bourdieu*, el orden masculino, inscripto en las cosas y en los cuerpos, está naturalizado, es decir, aceptado de tal forma que no necesita ser justificado. En este sentido, el género viene a cuestionar que las características femeninas y masculinas, tal como las vemos hoy, sean “naturales”, o sea dadas por lo biológico.

Si bien distintos movimientos sociales a nivel mundial han logrado cambios sustanciales en esta lógica de dominación, hoy la problemática de la *trata de personas*, que afecta mayormente a las mujeres para su explotación sexual, se inscribe en esa misma lógica de desigualdad y violencia estructural.

La asimilación por parte de las mujeres de la preeminencia de los hombres en el orden patriarcal genera esquemas mentales, visiones del mundo que hacen que aquellas adhieran y reproduzcan en la medida en que no conocen otras formas de relacionamiento⁵⁵. A ello se lo denomina violencia simbólica, otra forma de violencia que se suma a la *física* ejercida sobre mujeres (golpeadas, violadas, explotadas, etc.) que, peor aún, muchas veces intentan disculpar a los hombres por tal forma de violencia.

2.2. Trata CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL:

la pobreza y la falta de oportunidades favorecen a las redes delictivas

Para abordar la problemática de la *trata de personas con fines de explotación laboral* es preciso tener en cuenta los factores generales que la explican. En este sentido, los “factores de empuje”, generan las condiciones para la salida de los países y provincias de origen.

La mayoría de las veces, el objetivo principal es conseguir mejores condiciones de vida. De manera que se eligen como destino zonas más desarrolladas económicamente, en las cuáles existe una importante demanda de trabajo. Un contexto social y económico favorable para la *contratación*, muchas veces en condiciones irregulares, de los inmigrantes recién llegados.

La percepción de mayores oportunidades disponibles en las zonas de destino es el detonante final que reforzará la toma de decisión sobre la salida del lugar de origen. Esta concepción es alimentada por los medios de comunicación y, en muchas ocasiones, por las mismas organizaciones criminales, a las que les interesa divulgar y generalizar este tipo de información para conseguir una mejor oferta de su producto y actividad.

3. Trata de Niños, Niñas y Adolescentes

Tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como en el “*Protocolo de Palermo*” **se considera niño a toda persona menor de 18 años**. El Protocolo dice respecto de la población de menor de edad que: “(...) *la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios mencionados (...)*”⁵⁶. De acuerdo a esta definición, **el consentimiento de la víctima menor de 18 años no tiene efecto alguno**.

55. BOURDIEU, Pierre. *La dominación masculina*. Ed. Anagrama, Buenos Aires, 2007. Página 50.

56. Según la definición tomada del “*Protocolo de Palermo*” y mencionada anteriormente, los medios son: *amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios*.

Evidentemente, la edad es una condición que suma elementos de vulnerabilidad y, por lo tanto acrecienta o facilita las posibilidades de control por parte de los *tratantes*.

El daño físico, psicológico y psico-social que sufren los niños objeto de trata, así como su mayor vulnerabilidad a la explotación, hacen necesario un tratamiento diferente al previsto para los adultos víctimas de este delito, ya sea en las leyes, las normas, los programas y la acción.

Al igual que en las personas mayores, la *trata* no se limita únicamente a la explotación sexual. En el caso de los niños, niñas y adolescentes **por explotación se incluye un amplio abanico de situaciones traumáticas:**

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la venta o el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de *siervo*, así como el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los *tratados* internacionales pertinentes;
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños;
- e) El trabajo realizado por niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.

Respecto de este último punto, es importante señalar que, dando cumplimiento a las obligaciones asumidas por el país al ratificar el Convenio de la OIT N° 138 *"Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo"*, se sancionó en el año 2008 la **Ley 26.390 "Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente"** que eleva la edad mínima de admisión al empleo a 16 años, **estableciendo la prohibición de emplear a personas menores de 16 años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.**

EL *"Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía"*⁵⁷ ha definido estas categorías delictivas de la siguiente manera:

- **Venta de niños** es todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra, a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- La denominada Prostitución infantil es la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Deberá considerarse **niños y niñas víctimas de la prostitución**, y no prostitución infantil.
- Por **Pornografía infantil** se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

57. Artículo 2°. ONU, 2000.

Resulta importante mencionar que la pornografía infantil es considerada en nuestro país como un delito, reprimido con penas que oscilan entre un mes y cuatro años de prisión⁵⁸.

La **explotación sexual comercial**, aún sin mediar *trata de personas*, es otro de los delitos a los que se ven sometidos los niños, niñas y adolescentes. Delito que tradicionalmente se ha visto invisibilizado bajo el eufemismo de “prostitución infantil”; sin embargo, **el ejercicio de la prostitución por parte de niños, niñas y adolescentes constituye siempre una forma de explotación, aún cuando se intente presentar como una opción.**

Desde esa perspectiva, la explotación no solamente se conforma cuando existe la figura de un proxeneta que regentea, administra o lucra con el sometimiento de aquéllos, sino que el propio ejercicio de la prostitución, en tanto convierte a esos sujetos en un objeto sexual, se configura como una **de las peores formas de explotación.**

Siguiendo esa línea, *Silvia Chejter*⁵⁹ define la **explotación sexual infantil** como *todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, sobre la base de una relación de poder, ya fuera a cambio del pago en dinero o especie con o sin intermediación, es decir haya o no alguna forma de proxenetismo.*

Es importante señalar que el Convenio de la OIT N° 182⁶⁰ “*Sobre las peores formas de Trabajo Infantil*” —ratificado por nuestro país en 2001—, incluye bajo la denominación “peores formas de trabajo infantil” entre otras prácticas condenables: la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños; el trabajo realizado por niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.*

La perspectiva de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -que incluye en el ámbito de los trabajadores a las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual⁶¹-, ha sido severamente cuestionada por los movimientos de mujeres y especialistas en el estudio de las distintas formas de violencia ejercidas contra éstos. Visión que coloca a nuestro país en la situación paradójica de oponerse a la prostitución que los victimiza, pero considerar dicha práctica como un trabajo; lo cual termina por garantizar la invisibilidad de la actividad de los clientes, considerándolos sencillamente como “beneficiarios” del “trabajo” que realizan los niños, niñas y adolescentes⁶².

Vale agregar en esta instancia, que la mencionada **Ley 26.390** no sólo ratifica los Convenios anteriormente mencionados, sino que modifica las leyes 20.744 (1976), 22.248, 23.551, 25.013 y el decreto ley 326/56, elevando, como se dijo, la edad mínima de admisión al trabajo a los 16 años.

58. Según el Artículo 128 del Código Penal Argentino: *Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgar o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores. Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización. Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.*

59. CHEJTER, Silvia. *La explotación Sexual Comercial Infantil. La niñez prostituida*. UNICEF, Buenos Aires, 2000.

60. Convenio OIT N° 182. Artículo 3 inciso b).

61. En el capítulo ASPECTOS NORMATIVOS, apartado “Marco Jurídico Internacional” pueden apreciarse la totalidad de los Convenios de la OIT que complementan y reafirman lo establecido en la normativa internacional contra la trata de personas.

62. GIBERTI, Eva. “Los clientes y la vulnerabilidad social”. 2005. Disponible en <http://www.penelopes.org>.

Tanto en materia de protección de las víctimas como en relación a la investigación del delito, también existen particularidades a la hora de combatir la *trata de personas menores de edad*. Así, frente a situaciones que involucren niños, niñas y adolescentes deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)* y las de la **Ley 26.061**, de *“Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes”*⁶³.

Por ejemplo, en relación a las reglas que deben seguirse para tomar testimonio a esta población, el Código Procesal de la Nación⁶⁴ fija pautas que resultan centrales para su resguardo. Define entre otras cuestiones, que las personas menores de 16 años sólo pueden prestar declaración en “Cámara Gesell”, en la que un psicólogo infantil confecciona un informe con sus conclusiones. Por su parte, las personas entre 16 y 18 años pueden declarar ante el Tribunal, previo informe habilitante de un especialista que evalúa el riesgo para su salud psicofísica.

En este sentido, el Informe 2002 del *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* insta a los distintos actores sociales responsables de proteger y garantizar los derechos de los niños y niñas, a tomar **“Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas”**⁶⁵.

“Los mejores intereses del niño” (ONU)

Los niños, niñas y adolescentes deben recibir asistencia y protección adecuadas, teniendo plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales.

“Los mejores intereses del niño” deben constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a las víctimas de *trata* de niños, sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos.

Esta normativa de la ONU establece asimismo que los Estados, los organismos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales deberían considerar -además de las medidas indicadas en la directriz 6-, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las *definiciones de trata de niños* que se adopten tanto en la legislación como en la política tengan en cuenta su necesidad de salvaguardias y atención especiales, con inclusión de una protección legal adecuada. En particular, y de conformidad con el *“Protocolo de Palermo”*, los elementos de engaño, fuerza u otras formas de coacción, no deben formar parte de la definición de la *trata* cuando la víctima sea un niño.
2. Establecer procedimientos para la rápida identificación de las víctimas de *trata* de niños.
3. Cerciorarse de que las víctimas de la *trata* de niños no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tales.
4. En los casos en que los niños no estén acompañados de familiares o tutores, adoptar medidas para identificar y localizar a familiares. Tras proceder a una evaluación del riesgo y consultar con el niño, habría que tomar medidas para facilitar la reunión de las víctimas de *trata* de niños con sus familias cuando se considere que ello redunde en su beneficio.

63. La que habilita a todo ciudadano a interponer las acciones necesarias ante a violación o vulneración de los derechos de éstos.

64. Código Procesal Penal de la Nación. Artículos 250 bis y 250 ter.

65. Se hace referencia específica a la Directriz 8 del documento *“Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”*, presentado por el Consejo Económico y Social como adición al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1). ONU, 2002.

5. En los casos en que el regreso del niño a su familia en condiciones de seguridad no sea posible o no redunde en su beneficio, establecer disposiciones adecuadas de atención que respeten sus derechos y su dignidad.
6. En las situaciones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, asegurar que el niño que pueda formarse su propia opinión tenga el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, especialmente respecto de las decisiones acerca de su posible regreso a su familia y ponderar debidamente esas opiniones de conformidad con la edad y la madurez del niño.
7. Adoptar programas y normas especializados para proteger y ayudar a las víctimas de *trata de niños*. Hay que proporcionar a los niños asistencia física, psicosocial, jurídica, educacional, de vivienda y de salud adecuada.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses de las víctimas de *trata de niños* en todas las etapas de los procesos penales contra los presuntos autores y en los procedimientos para obtener una indemnización.
9. Proteger, según proceda, la privacidad y la identidad de las víctimas de *trata de niños* y tomar medidas para que no se difunda información que pueda servir para identificarlos.
10. Adoptar medidas para impartir capacitación adecuada y apropiada, especialmente legal y psicológica, a quienes trabajen con víctimas de la *trata de niños*.

4. Actores involucrados en el delito

Teniendo en cuenta la relevancia que tienen la disponibilidad de información pública en la prevención de la *trata de personas*⁶⁶, es importante comprender y difundir la estructura interna que adquieren las redes delictivas de *explotación sexual y laboral*.

Con este objetivo, a continuación se identifican los principales actores que favorecen el proceso, se describen los roles que garantizan el funcionamiento de la trama delictiva, así como las causas y consecuencias que genera esta problemática en las personas que la padecen.

4.1. Las Víctimas

La Real Academia Española de la Lengua define a una **víctima** como "*aquella persona o animal sacrificado o destinado a ser sacrificado. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.*"

Todas las personas pueden ser víctimas de *trata*. De hecho, los varones adultos lo son, usualmente, con fines de explotación laboral.

66. Esta temática ha sido analizada en el Capítulo I "UN FENÓMENO DE DIMENSIONES DESCONOCIDAS" y será desarrollada también en el apartado siguiente 5. "Tratamiento del tema en la opinión pública".

Existen evidencias concretas de que las víctimas de *trata* son, en general, mujeres jóvenes (de entre 17 y 25 años); y en menor medida adolescentes por debajo de esa edad. La mayoría son pobres, desempleadas o con ingresos escasos, con pocas oportunidades laborales, bajo nivel educativo y, algunas de ellas, con situaciones de violencia en sus familias.

Aunque en escaso número, también pueden encontrarse víctimas adolescentes y jóvenes pertenecientes a sectores económicamente mejor ubicados, las que son engañadas con promesas de trabajos atractivos (como modelos, acompañantes, etc).

En palabras de Susana Chiarotti: *“Una gran mayoría de las mujeres que migran, y muy particularmente las víctimas del tráfico, viven en condiciones de pobreza, falta de oportunidades laborales, han sido violentadas, o viven en territorios que tuvieron o tienen conflictos armados. La mayoría, y también por las razones antedichas, ha tenido limitado acceso a la educación formal”*⁶⁷.

Como toda violación a los derechos humanos, la *trata de personas* tiene consecuencias muy graves para quienes la han padecido. Pueden mencionarse como ejemplo las siguientes: daño físico y/o psicológico prolongado o permanente, exposición a riesgo de muerte, “cosificación”, dificultades para reintegrarse socialmente, fuerte estigmatización y discriminación, entre otras. Las mujeres, especialmente, padecen además el rechazo social, a pesar de que son “usadas” en forma masiva.

La violencia y los abusos a los que son sometidas las víctimas originan en ellas *“negación, disociación, que actúan como detonante de otros síntomas, como ser la despersonalización -la experiencia abusiva no la vive como propia, sino como algo que le ocurre a otra persona-, percepción alterada de la temporalidad o pérdida de memoria –‘borrando’ de sus recuerdos los momentos más duros-, indiferencia ante la violencia que padece –deja de importarle su situación- y fragmentación de la percepción, sentimientos, conciencia y memoria”*⁶⁸.

En el marco de aislamiento concreto en el que se encuentran las víctimas, aparecen la sumisión, la conformidad y la aprobación del *tratante*, como estrategias que buscan aliviar la permanente violencia a las que son sometidas.

Los siguientes son algunos de los **síntomas físicos y mentales** que pueden padecer las víctimas de *trata*:

- *Reacciones psicosomáticas*: dolores, sudoración, palpitaciones del corazón, trastornos del sueño, inmunosupresión, etc.
- *Evidencias físicas de abuso*: moretones, fracturas, cicatrices, en general lesiones en zonas no inmediatamente visibles.
- *Reacciones psicológicas*: ansiedad, pesadillas, fatiga crónica, llanto excesivo, apatía general, tendencias suicidas, autolesión, amnesia, episodios de disociación, aislamiento, etc.
- *Abuso y dependencia de sustancias psicoactivas*: adicciones, conductas de alto riesgo (que pueden llevar entre otras consecuencias al contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual –ETS-), violencia, delitos, etc.
- *Reacciones sociales*: sentimientos de aislamiento, soledad, inhabilidad para establecer o mantener relaciones significativas, desconfianza, riesgo de volver a caer víctima de la *trata*⁶⁹.

Al momento de identificar una víctima es necesario comprender previamente determinados factores, como el género, la condición de migrante, el temor a las represalias, los antecedentes culturales y las circunstancias personales de las presuntas víctimas.

67. CHIAROTTI, Susana. *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*. CEPAL, BID, 2003. Página 16.

68. CILLERUELO, Alejandro Rodolfo. “La Investigación Penal de la Trata de Personas”. Ponencia presentada en las *Jornadas sobre Trata de Personas*, organizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Iguazú, Provincia de Misiones, 2008. Pág. 8.

69. OIM; “La Trata de Personas. Aspectos Básicos”. *Campus virtual “Lucha contra la trata de personas”*. Web: www.campus.oimconosur.org. 2006.

4.2. Las Redes

La trata de personas es un “negocio” muy rentable económicamente y en general se dedican a éste “grupos organizados” de hombres y mujeres. Los que han sido definidos por la “Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional” como *un grupo de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y actúe concertadamente.*

Pero estos *grupos* también pueden estar constituidos por pocos integrantes que no forman parte de grandes redes y hasta son, muchas veces, estructuras familiares organizadas, amigos o parientes de las víctimas. El *tratante* puede ser una única persona u organización que cumpla diversas funciones, o las mismas pueden estar divididas y a cargo de distintas personas u organizaciones.

La expresión “*tratante*” se refiere a: *quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladen o mantengan en situaciones de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos*⁷⁰.

Funciones de los participantes de la red delictiva (“Tratantes”)

Las **funciones** más representativas son:

CAPTADOR: su rol esencial es captar a las víctimas en su lugar de origen para su posterior traslado y explotación.

La captación se realiza a través de la construcción de un vínculo de confianza en el lugar de origen de la víctima.

RECLUTADOR/A: los reclutadores pueden trabajar de manera independiente a cambio de una comisión de dinero por cada persona captada para otro *tratante*, o en relación de dependencia para el regente de un prostíbulo. Su función es la de reunir y trasladar a un número de víctimas ya captadas, aunque no necesariamente las acompañe hasta el lugar de destino.

TRANSPORTADOR/A: se ocupa del traslado entre el lugar de origen y el lugar de destino. Además, puede estar encargado del reclutamiento.

INTERMEDIARIO/A: es aquél que provee de información a los traficantes, falsifica la documentación necesaria, o actúa en el momento de la recepción de las víctimas. Algunos intermediarios asumen la responsabilidad de identificar y sobornar a oficiales o funcionarios corruptos de los servicios de migración en los puestos fronterizos.

REGENTE DE PROSTÍBULO: son los dueños o encargados de “bares”, “club nocturnos”, “whiskerías”, son los responsables de la administración financiera y funcional de los locales donde se produce la explotación. Su rol principal es proveer de mujeres al local, y pueden hacerlo personalmente o mediante el contacto con reclutadores o proxenetas. Este es el tipo de *tratante* más visible.

PROXENETA: Se ocupa de la acogida en el lugar de destino. Son aquellas personas que tienen víctimas a las que explotan sexualmente aunque no cuentan con su propio establecimiento, por lo que las ceden por una cantidad de dinero determinada y durante un plazo específico de tiempo. Implementan el procedimiento denominado “sistema de plazas”, que limita la permanencia de las víctimas en un prostíbulo como máximo a 45 días, obligando a la rotación permanente e impidiendo la generación de vínculos entre las víctimas o entre ellas y los clientes.

70. ONU; “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”, presentado por el Consejo Económico y Social como adición al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1). ONU, 2002.

El **tratante**, en cualquiera de sus funciones, utiliza para la dominación de las víctimas la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Las atemoriza con la promesa de represalias contra sus familiares, reteniendo sus documentos de identidad y/o mediante el suministro de alcohol y/o drogas.

Cuando se *trata de personas* extranjeras, el *tratante* las somete intimidándolas con la amenaza de la deportación o el aislamiento social y lingüístico ya que, generalmente, no conocen el país o la localidad donde se encuentran.

Por otro lado, **actualmente existe una importante cantidad de captaciones mediante el uso de las nuevas tecnologías**. Hoy en día, cualquier delito puede ser un delito cibernético a través de Internet, un medio por el cual pueden enviar textos, imágenes, audios y archivos de vídeo *de y a* todo el mundo en cuestión de segundos.

El creciente aumento de este fenómeno se debe en gran parte, a su bajo costo y a la facilidad de acceso a este universo. Así, redes sociales como *Youtube*, *Facebook* y *Twitter*, son algunos de los posibles espacios virtuales de captación de víctimas. Estas nuevas tecnologías han dado a las formas tradicionales de delincuencia, especialmente la delincuencia organizada, una nueva envergadura.

Sin embargo, **la reacción de las leyes para combatir esta problemática resulta, por lo general, lenta, en comparación con la velocidad de los cambios tecnológicos**. Lamentablemente, en la mayoría de los casos el uso de las nuevas tecnologías queda fuera de su ámbito de aplicación.

4.3. Los Clientes

Parecerá una obviedad decir que la *trata* no es espontánea, sino que existe porque hay detrás una demanda que la genera. Sin embargo vale la pena enfatizar esta situación, ya que **muchas veces se ha subvalorado la importancia del rol que ocupa el cliente en esta cadena de explotación**.

El cliente es, sin duda, el eslabón central: SIN CLIENTES NO HAY TRATA.

El término **cliente** deriva del latín: *cliens-tis* y quiere decir “protegido”, “persona defendida por el patrón”. El cliente en la *trata* sin duda está bajo la protección del patrón, es decir, del mafioso⁷².

Siguiendo la “*Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas*” (UNGIFT)⁷² pueden reconocerse tres niveles de demanda en relación con la *trata de personas*: **a)** la demanda que proviene del empleador (empleadores, propietarios, gestores o subcontratistas), **b)** la del consumidor o clientes de las prostitutas, de los empresarios (en las manufacturas), de los miembros del hogar (en el trabajo doméstico), y **c)** la de terceros involucrados en el proceso (reclutadores, agentes, transportistas y otras personas que participan a sabiendas en el traslado de personas con fines de explotación).

71. Pueden profundizarse estos conceptos en: *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*. ONU – Naciones Unidas. Nueva York, 2009. Disponible en: www.ungift.org/...centre/OHCHR_Trafficking_in_persons_Women_Children_Human_Rights_Council_2009_Spanish.pdf.

72. GIBERTI, Eva - “El cliente de trata”. En Suplemento Las 12 - Diario Página 12, 14 de enero 2011. Bs.As., Arg.

Para el caso de la *trata de personas* con fines de explotación sexual, su búsqueda por parte de los clientes está en aumento, es heterogénea y se encuentra invisibilizada, ya que su existencia permanece silenciada. Los clientes son hombres, que pagan para acceder a las mujeres, niñas, niños y adolescentes “*para su explotación sexual a través de la prostitución, pornografía, turismo sexual u otras modalidades*”⁷³.

Las organizaciones dedicadas a este delito encuentran su público haciendo uso de los medios de comunicación por diversas vías; por ejemplo, ofreciendo trabajo ficticio a través de los distintos espacios (periódicos, Internet, etc.), o construyendo una determinada imagen de mujer a partir de la exhibición de su cuerpo.

El concepto de *cliente o usuario* fue introducido recientemente en los documentos internacionales ya que previamente utilizaban el término “*demanda*”, encubriendo la figura del “*cliente*”.

El cliente es el principal actor dentro de un circuito de explotadores del mercado sexual, dado que obtiene sexo a cambio de dinero o bienes materiales, colaborando “*eficazmente*” con un negocio que siendo delito es altamente rentable. En este sentido y debido a su actitud, podría decirse que **los clientes son parte de las organizaciones de *trata*ntes, o al menos son cómplices**. Desde esta perspectiva **es indispensable su sanción**, ya que contribuiría en una buena parte a la solución del problema.

La pretensión de enmascarar la complicidad del varón que paga su dinero para ejercer su poder dominante sobre los cuerpos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas resulta efectiva porque se ajusta al tradicional escamoteo de la responsabilidad masculina en los delitos contra la integridad sexual⁷⁴. Cabe reflexionar una vez más acerca de las causas que invisibilizan los requerimientos de una porción de la sociedad acerca de uno de los delitos más graves de la actualidad. **La tolerancia que tienen las sociedades con la prostitución se apoya en la consideración del deseo sexual masculino, entendido como instintivo e incontrolable**. El hombre “precisa” un receptáculo, una contención y es el comercio sexual y la prostitución de determinadas mujeres lo que opera en este sentido.

En sintonía con este enfoque, un informe de la red internacional ECPAT (*End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes*)⁷⁵ señala que no se puede asumir sencillamente que todos los clientes son pedófilos o abusadores de niños y niñas. Asimismo, varias investigaciones indican que, dependiendo del marco en el que trabajan, los niños “atienden” entre dos y treinta clientes a la semana, es decir, aproximadamente entre cien y mil quinientos clientes al año. Incluso si se aceptan las estimaciones más bajas sobre el número de clientes, el total de las víctimas de la prostitución infantil sigue ascendiendo a millones de personas al año⁷⁶.

Estos millones de clientes forman un grupo muy dispar, según la nacionalidad, nivel socioeconómico, cultura y religión. **La mayoría de ellos son y, primero y sobre todo, usuarios de los niños y las niñas que prostituyen, y no pedófilos o hebéfilos (atracción sexual por los adolescentes) que usan la prostitución como un medio para establecer relaciones sexuales con niños**.

73. CHIAROTTI, Susana. Op. Cit.; pág. 21.

74. GIBERTI, Eva; “El cliente de trata”. En: *Suplemento Las 12 - DIARIO PÁGINA 12*, 14 enero 2011. Buenos Aires, Argentina.

75. Información extraída del sitio web oficial de la *Red ECPAT Internacional*. La misma está constituida por organizaciones e individuos que trabajan juntos para la eliminación de la prostitución infantil, pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales. Busca alentar a la comunidad mundial para asegurar que los niños del mundo disfruten de sus derechos fundamentales libres y seguros de todas las formas de explotación sexual comercial.

76. Estos datos corresponden a los documentos base que complementaron los debates y talleres del Congreso Mundial de Estocolmo (1996) y fueron circulados globalmente antes de dicho evento.

Una simplificación ingenua intentó describir a todos los clientes o usuarios de *trata* como enfermos, pero sólo algunos podrían encuadrarse en esa categoría. En efecto, las investigaciones llevadas a cabo evidencian otro tipo de motivaciones. Una de ellas es buscar satisfacción en el abuso de poder que se ejerce contra estas criaturas inermes y, paradójicamente, activas en su "trabajo". Es decir, que **estos clientes construyen su disfrute dañando a quien no puede defenderse, tal como sucede con los torturadores.**

Quienes recurren a la *trata* sexual de niñas, niños y adolescentes piensan que ambos sirven para producir dinero y placer. De este modo, las víctimas son convertidas en sujetos activos, productores de bienes para quienes los ofrecen y para quienes los solicitan. Evidentemente, unos y otros cuentan con la complicidad de una sociedad regulada por ideologías patriarcales, que autoriza a disponer de las niñas y adolescentes como si fuera un derecho masculino, así como a explotarlos en nombre de las leyes del mercado.

La situación se agrava y complejiza en un contexto de indigencia, en que las propias familias entregan a sus hijos e hijas para que "se ganen la vida" sometiéndose a estas prácticas⁷⁷.

Como se busca dañar a un ser humano y no a un objeto, el procedimiento se califica como *perversidad* - que implica la destrucción de un ser humano-, a diferencia de la *perversión* - que se focaliza en la búsqueda de satisfacción sexual-. Los clientes disfrutan, más allá de la práctica sexual, sabiendo que están *maltratando* a una persona. ¿Ignoran los padecimientos de sus víctimas? No, de hecho habitualmente y de manera vil afirman: "están acostumbradas".

Otro nivel de análisis los describe como sujetos genitualmente inmaduros, que precisan entablar una relación sexual en la que se sienten poderosos ante quien los acompaña, al mismo tiempo que intentan descubrir cuál es el efecto de sus prácticas sobre la sensibilidad de los niños.

En este marco, es necesario enunciar los efectos de estas prácticas contra las niñas y adolescentes que han sido entrenadas para ofrecerse como garantía de placer en "buen estado de salud" (dado que aún no padecen infecciones de ninguna clase, a diferencia de las niñas de otros países en los que el denominado "turismo sexual" que utiliza criaturas se ha tornado peligroso, debido al VIH que dicho turismo introdujo).

La violencia inscripta en todas estas situaciones, más allá del compromiso corporal de las niñas y adolescentes, reside en la degradación de su condición de seres humanos, para convertirse en esclavas destinadas al placer de los adultos⁷⁸.

La invisibilización de la demanda y de los demandantes responde a necesidades sociales que tienden a silenciar la existencia de un supuesto básico que viene sosteniéndose: los varones pueden disponer del cuerpo de las mujeres, cualquiera que sea la situación en la que ellas se encuentren. Entonces, visibilizar al cliente — que probablemente sea un familiar, un conocido cercano o un sujeto posicionado en la vida pública— arriesga dañar a la sociedad, tornarla vulnerable ante sus propias producciones porque los clientes resultarían desparramados y distribuidos entre diversos ámbitos sociales. Por lo tanto, silenciar e invisibilizar pareciera ser una estrategia social "protectora" del ordenamiento social.

77. GIBERTI, E.: "La Victimización de las Niñas mediante la Trata y la Explotación Sexual Comercial de sus vidas". En GIBERTI, E., GARAVENTA, J. LAMBERTI, S.: *Vulnerabilidades y malos tratos contra niñas y niños en las organizaciones familiares*. Editorial Noveduc, Buenos Aires, 2005.

78. BALIER, Claude - "Psicoanálisis de los comportamientos sexuales violentos". Amorrortu. 1999.

Incorporación de la “Figura del Cliente”

En marzo del año 2009, Argentina con la participación de Uruguay, recibió a la OEA y a los representantes de los diversos países para llevar adelante la “Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas”. En esa oportunidad se logró la **incorporación de la figura del cliente**, que quedó registrada de la siguiente manera en el documento final del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) - Comisión de Seguridad Hemisférica:

“Convencidos de la necesidad de visualizar la acción negativa del denominado cliente o usuario de la trata con propósitos de explotación sexual”

Recomendación 46. *“Promover acciones que contribuyan a visualizar la acción negativa del denominado cliente o usuario, en tanto es quien alimenta el círculo de explotación sexual y tiene responsabilidad en la generación de la demanda de trata de personas para propósitos de explotación sexual”*⁷⁹.

El hecho quedó rubricado el 7 de mayo de 2010, en la “Declaración de Buenos Aires”, en el ámbito de las Reuniones de Ministros de Justicia y del Interior del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados.

La iniciativa argentina también recibió el respaldo unánime de los países participantes del “19° Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal” de las Naciones Unidas (ONU), desarrollada en el año 2010, que retoma la expresión modificada en el 2009. El documento aprobado en esa ocasión, exhorta a los gobiernos a que *“mejoren las medidas preventivas y desalienten la demanda que fomenta la explotación en todas sus formas y conduce a la trata de personas”, que es la forma contemporánea de la esclavitud*⁸⁰.

En este mismo sentido, se suma la “Octava Reunión de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas - 2010”, cuando los Estados participantes afirmaron que las manifestaciones concretas de este delito constituyen una amenaza para los ciudadanos, la democracia y el desarrollo de los países; por lo que era de vital importancia *“considerar, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales, la penalización u otras medidas que resulten apropiadas, del denominado cliente, consumidor o usuario de la trata con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación de personas”*⁸¹.

Como resultará evidente, la insistencia de la nomenclatura demanda asume una importancia fundamental. Tal es la experiencia del Modelo Sueco, que desde el 1 de enero de 1999 cuenta con una ley que condena al usuario o cliente de prestaciones sexuales y que fue aplaudida en su momento por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo, pero que además garantiza los derechos sociales, económicos y culturales de todas las mujeres y las niñas, así como un trato de víctimas a las mujeres traficadas para la industria del sexo⁸².

79. Conclusiones y Recomendaciones de la “Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas” del Consejo Permanente de la OEA, Comisión de Seguridad Hemisférica, 25 al 27 de marzo 2009. Buenos Aires, Argentina. El documento con las conclusiones de dicho evento (ver página 4) está disponible en: <http://www.oas.org/CSH/spanish/tratapersonas.asp#>

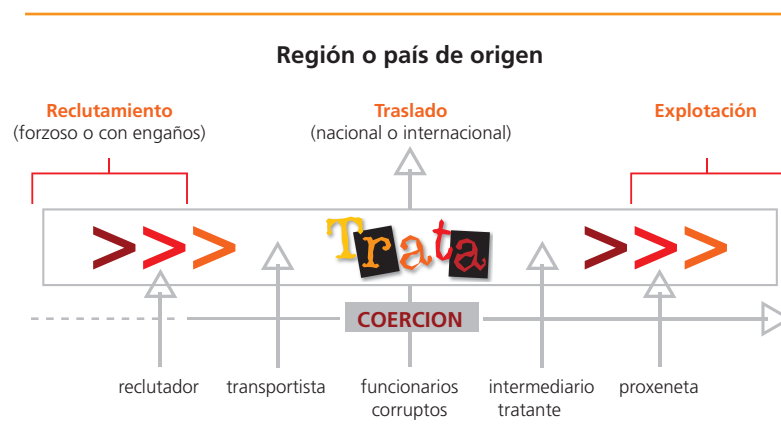
80. El “19° Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal” de las Naciones Unidas (ONU) se realizó en Viena, los días 17 a 21 de mayo de 2010. Documento disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/session/19.html>

81. La VIII REMJA fue llevada a cabo del 24 al 26 de febrero de 2010, en la ciudad de Brasilia, Brasil.

82. ULLOA ZIÁURRIZ, Teresa; “La explotación sexual y la trata de mujeres y niñas en Latinoamérica y El Caribe”, Exposición en la Reunión *Mujeres y Violencia*. Madrid, España, 11 de julio del 2005.

La sanción del “tomador de servicios sexuales” está prevista, aunque de diferentes formas, en Perú, Dinamarca, Macedonia, Suecia, Filipinas y Grecia. En nuestro país existen proyectos legislativos en trámite que pretenden aplicar sanciones penales, o de otro tipo, a los consumidores que deliberada o conscientemente usen los servicios de las víctimas.

Hacer visible la acción negativa del denominado *cliente o usuario de la trata de personas* y penalizar su conducta, resultan pasos decisivos para combatir el delito.



Elementos de la Trata de Personas

Fuente: Manual de Intervención en la Trata de personas, OIT; Paraguay, 2006

5. El tratamiento del tema en la opinión pública

Tal como se viene exponiendo a lo largo de este documento, la *trata de personas* es un fenómeno complejo y multidimensional, en el que intervienen no sólo poderosas redes delictivas, sino también los prejuicios y los valores culturalmente arraigados que, de alguna manera, facilitan –y muchas veces hasta justifican- el accionar de los actores involucrados.

Tomando en cuenta el papel central que en la actualidad asumen los medios masivos de comunicación (televisión, radio, diarios y las nuevas tecnologías –denominadas TICs-) en la construcción de imaginarios sociales que determinan las formas de pensar y actuar de nuestras sociedades, es que reviste importancia reconocer el *tratamiento* que éstos dan a la problemática de la *trata*: al reconocerla y caracterizarla, al identificar sus causas y consecuencias, al informar y sensibilizar a la población sobre la temática.

Así, en líneas generales, puede aseverarse que **el tema de la *trata de personas* no se encuentra suficientemente explicitado o evidenciado en el discurso de los medios masivos**. De acuerdo al relevamiento realizado, en los escasos momentos que aparece, lo hace como:

- Campaña de información y concientización
- Noticias informativas que describen hechos (generalmente casos policiales)
- Ficciones inspiradas en el tema o en algún hecho real
- Programa de actualidad testimonial.

Frecuentemente, la noticia es acompañada con imágenes de mujeres jóvenes que han sido privadas de su libertad, siendo víctimas de la *trata de personas*. Ellas aparecen afligidas, llorando, algunas veces con poca ropa; en ocasiones hasta se incluye música que apela a la emotividad. La mayor parte de las coberturas utilizan palabras como víctimas, esclavitud moderna, privación de libertad, prostíbulos u obligación de prostituirse, explotación.

Siguiendo con este análisis podría decirse que el discurso televisivo suele concebir la figura de la mujer como objeto (que se contradice con cualquier idea y política de equidad de género), muchas veces ligada a la exhibición de su cuerpo, y muy asociada a lo sexual o erótico. Se *trata* del modelo de mujer heterosexual, delgada, pasiva y al servicio de otros (hijo, marido).

La imagen de la mujer como objeto a exhibir, colabora con el discurso del uso del cuerpo femenino (y del cuerpo en general) como mercancía presente en la definición o idea de la *trata de personas*.

Ello no es ajeno a la cultura en que vivimos: la 'cultura del espectáculo'. Así entendido, *"el espectáculo no es un conjunto de imágenes, sino una relación social entre personas, mediatizadas a través de imágenes [...] constituye el modelo actual de la vida socialmente dominante"*⁸³.

Varias de las notas aparecidas en los diarios, revistas y en portales de información se dedican a describir casos policiales relacionados con el tema de la *trata de personas*, lo mismo sucede con los programas televisivos sobre temas sociales (noticieros por ejemplo). En muchos casos, el *tratamiento* de la problemática es teñido de amarillismo, apelando a la identificación y curiosidad del público que busca enterarse de detalles de los hechos -insignificantes, morbosos y que poco aportan-, de la intimidad de los protagonistas de la noticia, dejando de lado la responsabilidad social y la ética.

En Facebook, una red social e informativa innovadora como estrategia de comunicación, aparecen campañas de lucha contra la *trata de personas*. A través de este canal se busca la difusión de campañas de concientización, así como de algunos casos que colaboraron en el esclarecimiento del funcionamiento de redes de *trata*. Lo mismo sucede con los videos disponibles en Youtube en los que se repiten palabras como abuso, esclavitud y sometimiento. Ambos sitios de Internet facilitan el acceso a una vasta y heterogénea información, sin embargo ésta no siempre ni necesariamente aporta un mayor conocimiento del tema.

Un avance significativo lo constituye el **Decreto 936**, del 6 de julio 2011 que establece la prohibición de *"los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres"*. Los avisos clasificados con ofrecimiento de sexo eran publicados por varios diarios del país en sus últimas páginas bajo el rubro "avisos personales".

Para lograrlo, *"se deben arbitrar las medidas necesarias para promover la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual de personas en medios masivos de comunicación"* y, en especial, los avisos de la prensa escrita, que pueden derivar en una posible captación de víctimas de *trata de personas*.

83. DEBORD, Guy. *"La sociedad del espectáculo"*. Editorial La Marca, Buenos Aires, 1995.

La normativa, basada en tres leyes recientes –la Ley contra la Trata de Personas, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres–, busca contribuir a la eliminación de cualquier mensaje que reproduzca estereotipos de abuso, violencia mediática y discriminación hacia las mujeres.

Junto a esta prohibición, se creó la “Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de oferta de Comercio Sexual”, que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya tarea es analizar los medios gráficos para verificar el cumplimiento de la norma e imponer sanciones a quienes la desconozcan. Así, durante la primera semana de vigencia del decreto, se observó que algunos medios eliminaron el rubro en cuestión o disminuyeron la cantidad de avisos de ese tipo publicados. Sin embargo, muchos continuaron publicando los avisos de oferta sexual disimulándolos en otros rubros, como el de “oficios y ocupaciones varias” o “solos y solas”.

El caso paradigmático de Marita Verón

Marita Verón dejó su casa el **3 de abril de 2002** para dirigirse a una consulta médica y hasta el momento jamás volvió a aparecer. Tenía 22 años. De acuerdo a la descripción de un testigo habría sido secuestrada por gente que bajó de un auto rojo. Tres días después de su desaparición, Marita fue descubierta por la policía en la localidad tucumana de La Ramada (a más de 30 kilómetros de la capital provincial) caminando tambaleante, como si estuviera drogada. A partir de allí, las versiones se tornaron confusas y su familia nunca pudo tener contacto con ella.

Desde entonces su madre, **Susana Trimarco**, encaró desesperadamente la búsqueda de su hija y, aunque aún no ha podido encontrarla, en su tarea logró liberar a 107 muchachas esclavizadas en diferentes prostibulos del país. Así, creó la **Fundación “María de los Ángeles”** que funciona con sede en la Provincia de Tucumán y tiene como objetivo proteger a víctimas de trata de personas y a sus hijos.

Susana recibió en el año 2007 el galardón “Mujer Coraje”, del **Departamento de Estado de los EE.UU**, en la ciudad de Washington. Condoleezza Rice, Secretaria de Estado en ese momento, fue quien tuvo a cargo la entrega del premio, por su coraje y valentía en la lucha contra la trata de personas. Asimismo, por su persistencia en la búsqueda de su hija fue distinguida con el Premio “Domingo Faustino Sarmiento” otorgado por el **Senado de la Nación Argentina**.

Finalmente, el **8 de febrero de 2012 se inició el juicio por Marita Verón**, que llegó después de varios intentos fallidos, los cuales dejaron en evidencia las resistencias políticas y judiciales que debió enfrentar, así como la complicidad de las policías provinciales. Durante el mismo, las 13 personas acusadas de secuestrar a la joven para venderla a burdeles de La Rioja (7 hombres y 6 mujeres vinculados al secuestro y la promoción de la prostitución) y la sociedad en general, escucharán los relatos de 155 testigos que aportarán los datos, hechos y pruebas recogidos en estos diez años, reunidos en una causa que ya cuenta con cincuenta cuerpos y unas diez mil fojas judiciales. Entre los testigos se encuentran ex compañeras de Marita durante su esclavitud, que describen las violencias que debió sobrellevar.

El juicio se desarrolla ante la mirada atenta y escandalizada de la ciudadanía, que se informa acerca de las características que adquiere en la actualidad el delito, así como la presencia central de las redes de trata que atraviesan el país. Al haber tomado estado público, el caso alcanza importancia social y política, colocando a los principales acusados ante la justicia y adquiriendo así, la categoría de hecho histórico en el tratamiento de la *trata de personas*.

Susana Trimarco, con la tensión y el coraje personal que la acompañan desde hace más de diez años, no se cansa de solicitar que “le devuelvan a su hija”. Mientras se espera el final del juicio, el esclarecimiento de los hechos y la localización de Marita Verón, Susana ha logrado imponer un modelo de juicio contra las redes de trata, los proxenetas y los clientes, una paradigmática advertencia para futuros tratantes.

Este caso es un ejemplo diferente de involucramiento de los medios masivos de comunicación en una situación de *trata de personas*; al sumarse a la búsqueda de la víctima, los medios permitieron que el caso adquiriera notoriedad pública a nivel internacional, facilitando la participación y el compromiso de actores sociales fundamentales en la lucha.

Capítulo IV:

Modalidades de intervención contra la **Trata** de personas

Dadas las características complejas de la problemática, es importante que toda iniciativa para combatir la *trata de personas* promueva un **enfoque multi-institucional**, con el fin de que se atiendan las necesidades de las víctimas y se apoyen las medidas de cumplimiento de la ley⁸⁴.

En este sentido, los “*Servicios de protección a la infancia*” tienen que estar directamente involucrados en la coordinación de las iniciativas multiactorales contra la *trata*. A su vez, es clave que los organismos responsables de la problemática de la violencia contra las mujeres asuman un lugar proactivo en el tema.

Estos *mecanismos de coordinación* deben ser competentes para elaborar y aplicar políticas públicas, vigilar su ejecución, coordinar las actividades de todos los agentes relevantes a nivel nacional y facilitar la cooperación internacional. Ello en vistas de que su función no se restringe al enjuiciamiento de los delincuentes, sino que abarca también la elaboración y coordinación de medidas para prestar asistencia y proteger a las víctimas.

De acuerdo a la normativa internacional, es necesario que las **políticas públicas** destinadas a la atención de las víctimas de *trata de personas* y prevención de este delito contemplen, al menos, los siguientes aspectos:

- Albergue Temporal
- Ayuda para encontrar alojamiento permanente
- Plan para la seguridad de la víctima
- Servicios básicos (como comida y ropa)
- Asistencia médica y educación para la salud
- Asistencia de salud mental
- Orientación y capacitación vocacional
- Asistencia para encontrar empleo
- Servicios de apoyo jurídico e inmigración
- Red de apoyo para lograr una transición efectiva y permanente.

1. Pasos a seguir ante una denuncia

La intervención estatal en una presunta situación de *trata* ocurre a partir de una denuncia, que se radica en cualquier comisaría, fiscalía o juzgado. Una vez que intervienen el Juzgado correspondiente y la Fiscalía Federal se inician las tareas de inteligencia, para lo cual se convoca a las Fuerzas de Seguridad (Policía Federal, Gendarmería, Prefectura Naval o Policía de Seguridad Aeroportuaria), especialmente capacitadas para trabajar en esta problemática.

84. “Manual para la lucha contra la trata de personas para profesionales de la Justicia penal”. Publicación de la Oficina contra la droga y el delito de las Naciones Unidas (ONUDD), Nueva York, 2009.

En efecto, el *Departamento Antitrata de la Gendarmería Nacional* (creado en el 2008 luego de de la sanción de la *Ley de Trata de Personas*), recibe casos por denuncias, por orden judicial o por acciones de prevención, como son los controles en rutas o controles migratorios. Las intervenciones requieren de personal especialmente entrenado para identificar elementos objetivos que puedan dar cuenta de la situación de vulnerabilidad de la víctima y de la configuración de un caso de *trata*.

A su vez, la fuerza que interviene en las tareas de inteligencia convoca a la *Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata*⁸⁵ (Secretaría de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y la informa para pedir intervención conjunta.

En primer lugar, la *Oficina* recibe la información disponible sobre las víctimas y la situación que ha sido denunciada. Las integrantes de dicho ámbito acompañan a la Fuerza de Seguridad responsable del allanamiento y toman contacto con las víctimas, quienes generalmente viven en el mismo lugar o en las inmediaciones de dónde son explotadas.

El encuentro con las víctimas se lleva a cabo en el lugar de los hechos y tiene como objetivo acompañar y contener a las víctimas informándolas acerca de sus derechos.

Luego, si las víctimas así lo requieren, son acompañadas a lugares de resguardo, tales como refugios o domicilios donde las personas refieran querer ser trasladadas. En el caso de las personas menores de edad, este traslado o resguardo no queda supeditado a la voluntad de la víctima.

La *Oficina de Rescate* provee alojamiento, asistencia psicológica y médica, así como acompañamiento hasta el momento de la declaración testimonial. Brinda a la persona víctima de *trata* asistencia jurídica, que consiste en el asesoramiento de las consecuencias de su declaración y de su importancia para el esclarecimiento del hecho y la consecuente condena del imputado. El equipo de profesionales asignados (psicólogos, médicos, abogados, etc.), acompañan a las víctimas en su declaración.

Luego, el equipo de profesionales realiza un Informe detallado sobre la declaración de las víctimas, en el que queda el registro de la situación tal como fue descrita por éstas. Este informe es agregado a la causa judicial, transformándose en uno de los principales elementos de prueba.

Con posterioridad, la asistencia a la víctima es brindada tanto por la *Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia* (SENNAF) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, así como por los organismos provinciales competentes.

De acuerdo a los preceptos que rigen el accionar de estas áreas gubernamentales, en todo momento la asistencia debe *garantizar el respeto de los derechos humanos, la no discriminación, la información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia, el consentimiento informado, la confidencialidad y el derecho a la privacidad, la seguridad y la protección para evitar un daño mayor, atención individualizada que promueva el fortalecimiento de la autonomía, trato justo y acceso a la justicia, derecho a la asistencia jurídica y permanencia en el país de destino y estatuto de residencia.*

85. Esta Oficina fue creada por la Resolución 214 de 2008, bajo la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, e integrada por personal entrenado en el Programa "Las Víctimas contra las Violencias" que conformó un equipo interdisciplinario en el que convergieron Fuerzas de Seguridad, Psicólogos, Trabajadores Sociales y Abogados. Su misión principal es la defensa de los derechos de las víctimas del delito de *trata de personas*.

El abordaje integral de la problemática comprende, en una *primera etapa*: el alojamiento, vestimenta, asistencia social, atención médica y psicológica, asistencia social para el reestablecimiento de los lazos familiares, sociales y comunitarios de las víctimas. De ser necesario, el área provee además asistencia económica a la víctima o a su familia, así como asesoramiento jurídico.

Se prevé que en los casos en que las víctimas no posean documentación personal, la misma sea provista por los organismos correspondientes, para garantizar su derecho a la identidad. Se garantizan además, las condiciones de seguridad y protección de la víctima, así como los recursos necesarios para el retorno voluntario al país o ciudad de origen de la víctima.

En una segunda etapa comienza lo que se denomina la *“reconstrucción del proyecto de vida de las jóvenes”*, para lo cual se trabaja con el entorno y para el fortalecimiento familiar, mientras continúan las prestaciones necesarias iniciadas en la atención integral.

Por otra parte, puede mencionarse el aporte de la *“Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito”* (OFAVI)⁸⁶ y de la *“Unidad Fiscal Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas”*⁸⁷ (UFASE), ambas dependientes del Ministerio Público Fiscal, en el asesoramiento jurídico a las víctimas y en la asistencia a los fiscales de todo el país.

2. Indicadores utilizados

Los **indicadores** son herramientas que permiten reconocer una situación dada previamente. Son elementos objetivos que se definen a partir de estudios de casos concretos y de investigaciones sobre una determinada temática.

Es mediante acuerdos con alcance nacional e internacional, y en base a experiencias diversas, que se puede llegar a una construcción y selección de **indicadores en torno a la trata de personas**. Estas herramientas remiten a la **comprensión del fenómeno en general** y, también, de acuerdo a sus fines y la edad de las personas víctimas, permiten **decidir y elaborar propuestas políticas y diferentes modalidades de intervención**.

Existe un consenso sobre los indicadores que orientan la actuación frente a supuestas víctimas de *trata*, facilitando el reconocimiento de situaciones real o potencialmente peligrosas⁸⁸. Con algunas particularidades propias de cada lugar, estos indicadores son compartidos por todos los países que se ocupan del tema.

86. La OFAVI fue creada por resolución N° 58/98 de la PGN e integrada por profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social. Asesora jurídicamente a las víctimas de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal en particular a aquellas de menores recursos. En ese rol ha propiciado el dictado de la Resolución PGN N° 25/99 que instruye a los fiscales a tomar especiales recaudos en los casos en que esté involucrado un menor de edad.

87. La UFASE fue creada por Res. PGN N° 66/03 y de acuerdo con las funciones asignadas por Res. PGN 171/06 y PGN 100/08, debe prestar asistencia a las Fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos de secuestro extorsivo y *trata de personas*.

Consideraciones preliminares:

- **Edad:** cuanto mayor es una persona, menor es la probabilidad de ser reclutado. La *explotación sexual* es aún la forma principal del delito y los *tratantes* normalmente no reclutan víctimas mayores de treinta años, ya que existen pocos clientes para ellas. La misma regla general puede aplicarse con respecto a la explotación laboral: cuanto más edad tiene la persona, menor es su productividad en arduas tareas o trabajos como esclavos.
- **Género:** la *trata con fines sexuales* afecta de manera predominante a las mujeres, ya que la prostitución heterosexual continúa siendo la mayor y más redituable forma de explotación. Sin embargo, la *trata de hombres con propósitos de prostitución*, particularmente muchachos jóvenes o adolescentes, está comenzando a aumentar y no debería ser excluida. Por otra parte, el género no es un indicador tan fuerte con respecto a la *trata para la explotación laboral, servidumbre o donación de órganos*, donde el impacto sobre hombres o mujeres es bastante más parejo.
- **Nacionalidad:** la cadena de oferta de víctimas se basa en la explotación de una combinación de factores que incluyen la pobreza, la discriminación y la falta de oportunidades. Siendo menos probable que una víctima provenga de un país altamente industrializado.
- **Documentación:** como parte de los mecanismos de control de los *tratantes*, la documentación de viaje y de identidad es generalmente confiscada a las víctimas de *trata*. De manera que es muy probable que una víctima no posea documentación, lo que transforma a la situación en un indicador importante, con la salvedad de que esta misma observación resulta verídica con respecto a la mayoría de las personas solicitantes de asilo o refugio, así como en los casos de tráfico.
- **Última ubicación:** el lugar donde la víctima estuvo inmediatamente antes de tener contacto con las Fuerzas de Seguridad será siempre significativo; un burdel, agencia de acompañantes o club nocturno, talleres clandestinos, cocinas de restaurantes o granjas agrícolas pueden ser indicadores de explotación.
- **Circunstancias:** las circunstancias en las cuales la probable víctima es referida a las Fuerzas de Seguridad también son indicadores clave. Circunstancias tales como la huída de burdeles con ayuda de clientes, o la identificación y rescate por parte de las ONG, simplificarán el proceso de identificación.
- **Evidencia de abuso:** cualquier signo de lesiones físicas puede ser un indicador positivo de *trata*. Las víctimas son objeto de abuso por parte de los *tratantes* y de los clientes, lo cual no es, generalmente, un factor tan frecuente en los casos de tráfico.
- **Identificación por parte de la agencia de referencia:** en las situaciones en que la víctima es puesta en contacto con las Fuerzas de Seguridad por medio de una agencia de referencia u Organización no Gubernamental (ONG), la opinión de los profesionales que trabajan en este área será siempre relevante para la identificación y debe incluirse dentro de la evaluación o informe.

88. Es importante aclarar que según la situación de *trata* que se identifique se encontrarán algunos de estos indicadores y no necesariamente todos al mismo tiempo. Por otra parte, los modos de caracterizar las personas y situaciones variarán de acuerdo a los giros lingüísticos, usos y costumbres de cada lugar.

2.1. Indicadores generales

Las personas víctimas de *trata* presentan a menudo las siguientes **características**:

- Son objeto de violencia física y/o simbólica contra ellas, sus familiares o sus seres queridos.
- Evidencian un estado de confusión (que generalmente es producto de la inducción a consumir sustancias).
- Sufren lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- Dan muestras de miedo o ansiedad, muestran señales de que están controlando sus movimientos.
- No tienen documentos de identidad (ya que les son secuestrados y cuando los tienen éstos son falsos).
- No saben la dirección del lugar donde viven o del lugar en que fueron explotadas.
- Actúan como si hubiesen recibido instrucciones de otra persona y hasta permiten que otros hablen por ellas/os cuando se les dirige la palabra directamente.
- Reciben una remuneración escasa o nula, siendo obligadas a trabajar muchas horas por día durante períodos prolongados.
- Son objeto de castigos para imponerles disciplina.
- Residen en viviendas pobres o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- No tienen acceso a atención médica.
- Tienen una interacción limitada o nula con la red social y contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato (los *tratantes* y otras víctimas).
- En caso de haber sido trasladadas de un país a otro, frecuentemente las víctimas: reciben amenazas de ser denunciadas a las autoridades; desconfían de las autoridades y sienten temor de revelar su situación de inmigración; no están familiarizadas con el idioma local; han recibido de facilitadores el pago de sus gastos de transporte al país de destino, lo que les ha generado una deuda que las obliga a prestar servicios para saldarla. Otro indicador para investigar una situación es el lugar de procedencia de las personas: si las mismas provienen de un lugar que, según consta, es una fuente de *trata*, se transforma en un caso a evaluar junto a otros indicadores.

2.2. Indicadores específicos de **Trata** de niños, niñas y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes que han sido **víctimas de trata** presentan a menudo estas **características**:

- No tienen acceso a sus padres, tutores o familiares.
- Parecen intimidados y se comportan de una forma que no corresponde con su edad.
- No tienen amigos de su edad fuera del ámbito en que son explotados.
- No tienen acceso a la educación ni tiempo para el juego.
- Viven separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- Precaria alimentación o inexistencia de la misma.
- Muchas veces viajan en grupos con personas que no son parientes suyos y hasta sin compañía de personas adultas.

Entre las **situaciones** que podrían indicar que los niños, niñas y adolescentes han sido objeto de *trata*, pueden señalarse: la presencia de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual, en tallas para niños y niñas; la existencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares en los que son impropios, como burdeles o fábricas; el hallazgo de niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis; la afirmación, por parte de un adulto, de que ha "encontrado" a un niño no acompañado.

2.3. Indicadores específicos de **Trata** de personas con fines de explotación sexual

Es posible que las **personas** que han sido objeto de *trata* con fines de explotación sexual:

- Sean menores de 30 años, aunque la edad puede variar según el lugar y las “demandas del mercado”.
- Sean explotadas en diversos locales, trasladándose de un prostíbulo a otro.
- Siempre viajen acompañadas.
- Lleven tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores.
- Trabajen largas jornadas, con muy pocos o ningún día libre.
- Duerman donde trabajan.
- Vivan o viajen en grupo, a veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma.
- Tengan muy pocas prendas de vestir, en su mayoría relacionadas con su explotación sexual.
- Sepan decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes.
- No tengan dinero en efectivo propio.
- No puedan presentar un documento de identidad.

En relación a lo anterior, pueden mencionarse algunas de las principales **situaciones** que podrían indicar la existencia de este delito; por ejemplo: las víctimas han mantenido relaciones sexuales siendo *maltratadas* y sin que el cliente utilice profiláctico; no pueden negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y deben aceptar distintos tipos de violencias. O cuando se publican anuncios de prostíbulos o lugares similares que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad que coincide con la procedencia de la mayor parte de las víctimas de *trata*.

2.4. Indicadores específicos de **Trata** de personas con fines de explotación laboral

Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral suelen ser obligadas a trabajar en agricultura, construcción, espectáculos, servicios y manufactura (talleres clandestinos), entre otros.

- a) En cuanto a los indicadores generales para el reconocimiento de esta situación, es posible que las víctimas de esta modalidad:
- Vivan en grupos en el mismo lugar en que trabajan y salgan de esos locales muy rara vez, si es que lo hacen.
 - Habiten lugares deteriorados e inadecuados, como edificaciones destinadas a fines agrícolas o industriales.
 - No estén vestidas adecuadamente para el trabajo que realizan (por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo).
 - Se les dé una sola ración de comida diaria.
 - No tengan acceso a sus ingresos.
 - No tengan contrato de trabajo.
 - Tengan un horario de trabajo excesivamente largo.
 - No puedan elegir su alojamiento.
 - Dependan de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento.
 - No salgan nunca de los locales de trabajo sin su empleador. No puedan moverse con libertad. Estén sujetas a medidas de seguridad destinadas a impedir su salida de los locales de trabajo.
 - Carezcan de capacitación básica y de licencias profesionales.

- b) Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de *trata* con fines de explotación laboral:
- Se han puesto carteles informativos en idiomas diferentes del idioma local (a excepción de avisos indispensables como los relacionados con la higiene y seguridad en el trabajo, por ejemplo).
 - El empleador o el gerente no puede presentar los documentos necesarios para emplear a trabajadores de otros países.
 - El empleador o el gerente no puede presentar comprobantes de los salarios pagados a los trabajadores.
 - El equipo de higiene y seguridad es de mala calidad o inexistente.
 - El equipo está diseñado para ser manejado por niños, o ha sido modificado con ese fin.
 - Existen indicios de que se están violando las leyes laborales.
 - Existen indicios de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios.

2.5. Indicadores específicos de **Trata** con fines de explotación en el servicio doméstico

Es posible que las personas que han sido objeto de *trata* con fines de explotación en el servicio doméstico:

- Vivan con una familia.
- No coman con el resto de la familia.
- No tengan espacio privado.
- Duerman en un espacio compartido o inadecuado.
- Su empleador denuncie su desaparición, aunque todavía estén viviendo en casa de éste.
- No salgan nunca de casa por motivos sociales, o rara vez lo hagan.
- No salgan nunca de casa sin su empleador.
- Se les dé una sola ración de comida diaria.

3. Protocolos de atención a las víctimas de **Trata**

3.1. Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia “Protocolo de Asistencia a Personas Víctimas de Trata y de Explotación Sexual Infantil”

El 6 de Noviembre de 2008, el *Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia*⁸⁹ aprobó el “Protocolo de Asistencia a las Víctimas de Explotación Sexual y Trata de Personas”⁹⁰ que, según declara, refleja el compromiso de trabajar conjuntamente en la implementación de medidas destinadas **a promover acciones integrales de asistencia a las personas víctimas de la explotación sexual infantil y la trata de personas.**

89. Este Consejo fue creado por la Ley 26.061, que en su Artículo 45 define que “estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los órganos de protección de derechos de niñez, adolescencia y familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Este organismo cumple funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, definidas en el Artículo 46 de la citada Ley Nacional.

90. Publicado en el Boletín Oficial N° 31.561, con fecha: 29/12/08. Actualmente disponible en el sitio web del Observatorio del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN - OEA): www.annaobserva.org

Para ello, consideraron necesario:

- *Generar y/o fortalecer políticas destinadas a la asistencia a víctimas de explotación sexual infantil y trata de personas desde un enfoque de derecho y una mirada territorial.*
- *Articulación interinstitucional y coordinación de acciones con organismos locales especialmente en las áreas de salud, educación y trabajo.*
- *Prevención*
- *Sensibilización y Difusión*
- *Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales.*
- *Generar dispositivos de asistencia a cargo de áreas gubernamentales*
- *Garantizar recursos humanos para el abordaje de la problemática.*

Los firmantes del Protocolo reafirman su compromiso de proteger los derechos de la infancia y la adolescencia contra la *explotación sexual infantil* y la *trata de personas*, reconocen este fenómeno como prioridad en la agenda pública y garantizan el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en su carácter de titulares. Por ello, se comprometen a realizar en el marco del Protocolo acciones conjuntas o individuales.

3.2. Ministerio Público Fiscal de la República Argentina (MPF)

a) Protocolos de la Unidad de Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de personas (UFASE⁹¹).

Los Protocolos de la Unidad de Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de personas (UFASE), dependiente del Ministerio Público Fiscal, tienen como objetivo concentrar una **“Guía de buenas prácticas para la investigación del delito de trata de personas”**.

Si bien están destinados a los fiscales, se considera de suma utilidad su contenido a fin de orientar la práctica de los actores que intervienen en la prevención, investigación del delito y atención de las víctimas.

b) Protocolo de actuación para el Tratamiento de Víctimas de Trata de Personas:

Este protocolo elaborado entre la UFASE y la Oficina de Asistencia a la Víctima (OFAVI) de la Procuración General de la Nación (PGN), describe pautas generales de intervención en asistencia a las víctimas del delito de *trata de personas*, en el marco de un proceso penal donde se produce su rescate.

Se incluyen las características de la víctima del delito de *trata* y se sugieren algunas prácticas para tener en cuenta durante su interrogatorio en el ámbito judicial, tales como: *la conveniencia de realizar una entrevista previa e individual en un lugar cerrado, procurar la menor cantidad de interlocuciones e interlocutores posibles, evitar el uso de celulares durante el procedimiento y en el lugar de alojamiento, entre otras.*

Además el Protocolo aporta una *guía operativa* para ser consultada durante la declaración de la víctima, que sistematiza el interrogatorio esencial para contribuir al esclarecimiento del caso de acuerdo a las etapas que puede abarcar el iter criminis del delito de *trata de personas* (reclutamiento / captación, traslado / transporte, recepción y explotación).

91. Todos los documentos mencionados se encuentran disponibles en el sitio web del Ministerio Público Fiscal: <http://www.mpf.gov.ar/>

c) *Recaudos legales para el testimonio de menores de dieciocho años (conforme al procedimiento del artículo 250bis Código Procesal Penal de la Nación).*

La Procuración General de la Nación (PGN) aprobó las Resoluciones PGN 8/09 y 59/09, en las que se instruye a los fiscales para que en todos los casos, cualquiera sea el delito, en los que se deba interrogar a menores de dieciocho años, testigos o víctimas, se proceda de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación y se registre en material fílmico la entrevista.

Asimismo, en dichas resoluciones se recomienda notificar previamente a la defensa, aún cuando no exista todavía un imputado identificado. En ese caso se deberá notificar a la Defensoría Oficial de turno.

d) *Protocolo de actuación para los casos en los que se allane un local que funcione como lugar de explotación sexual del delito de trata de personas y /o sus delitos conexos.*

A través de la Resolución 99/09 de la Procuración General de la Nación (PGN) se aprobó el "Protocolo de Actuación" para los casos en los que, como el título indica, "sea allanado un local que funcione como lugar de explotación sexual del delito de trata de personas" (Artículos 145 bis y 145ter del Código Penal) y /o sus delitos conexos (Artículos 17 de la Ley 12.331 y Artículos 125bis, 126 y 127 del Código Penal), la PGN recomienda a los fiscales que en estos casos se dé intervención a la agencia municipal del lugar para que disponga su clausura.

Además, se aconseja que se solicite al juez de la causa la afectación del inmueble desde el comienzo del proceso, para garantizar su decomiso y o una eventual pena pecuniaria. Finalmente, se instruye a los fiscales para que en estos casos profundicen la investigación, a fin de determinar la existencia de funcionarios o agentes públicos involucrados.

Como horizonte y marca de todas estas intervenciones se encuentra la citada ley 26.364, sancionada en el año 2008.

e) *"Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral" 2011.*

También es importante mencionar que la UFASE ha desarrollado una "Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral" cuyo uso ha sido recomendado por la Procuración General de la Nación conforme resolución N° 46/11.

Este material fue elaborado con el aporte de fiscales y magistrados del Fuero Federal del Interior del país y del Fuero Federal y Ordinario de la Capital Federal. Tiene el objetivo de "colaborar en la detección, investigación de hechos y la posterior comprobación de cualquiera de las fases del proceso y la verificación del empleo de alguno de los medios comisivos exigidos legalmente por el delito de *trata de personas* con finalidad de explotación laboral".

3.3. "Manual para la lucha contra la trata de personas" de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Trata y el Delito (ONUDD)⁹²- 2007

Esta producción de Naciones Unidas es una selección de instrumentos conceptuales, legislativos y de organización que se utilizan en diferentes partes del mundo, como un aporte para una mejor comprensión del fenómeno de la *trata de personas* y para combatirlo eficazmente.

Sugiere, tanto a los Estados y organismos supranacionales como a las organizaciones no gubernamentales, estrategias integrales para prevenir y abordar el problema, para identificar a las víctimas y ofrecerles protección y asistencia eficaces.

92. www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Capítulo V:

Aspectos normativos

1. Marco jurídico internacional

El “Marco Jurídico Internacional” está compuesto por una serie de instrumentos internacionales vinculados con los derechos humanos, que reflejan las decisiones que adopta la comunidad jurídica internacional y están plasmados en convenciones o *tratados*, declaraciones, pactos y protocolos, entre otros.

Las *convenciones* o *tratados* son acuerdos entre los Estados que, una vez ratificados, asumen carácter vinculante y pasan a integrar el marco normativo nacional, en un orden jerárquico superior a las leyes⁹³. Cabe recordar que la reforma de la Constitución Argentina de 1994 otorgó jerarquía constitucional a los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que se encuentran aquellos que *expresamente prohíben la servidumbre, esclavitud y la trata de personas*.

En este sentido y en el ámbito universal, el Artículo 4 de la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” (1948) nos recuerda que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre”, mientras que su Artículo 1 declara claramente que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Resulta evidente entonces que, por su naturaleza, la *trata de personas* amenaza estos derechos.

A su vez, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* establece en su artículo 6, inc. 1º: “Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas como la *trata* de esclavos y la *trata* de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.

Por su parte, existen sistemas supranacionales de protección de derechos humanos, que complementan los mecanismos internos de los países. Éstos son: el Sistema Universal de Naciones Unidas (ONU) y los sistemas regionales, que para esta región del mundo es el Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA).

1.1. Normativa sobre Trata de Personas: breve recorrido histórico

Ya en 1926, la *Convención sobre la Esclavitud de la Organización de las Naciones Unidas*, comenzó a relacionar el fenómeno de la *trata* con el de la esclavitud. La esclavitud fue definida allí, como aquella situación mediante la cual se *ejercía sobre un individuo atributos del derecho de propiedad*⁹⁴. A pesar de que la *trata* no fuera contemplada específicamente, en ese momento la comunidad jurídica internacional empezó a generar instrumentos para proteger a las personas, ante la evidencia de situaciones de explotación de un ser humano hacia otro.

93. Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, República Argentina.

94. Artículo 1, “*Convención sobre la esclavitud*”. ONU, 1926.

Recién al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la *trata de personas* comienza a visualizarse como un fenómeno en sí mismo. Así, en 1949, las Naciones Unidas aprobaron la “*Convención para la supresión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena*”. Este *tratado* unificó los instrumentos anteriores relativos a la «*trata de blancas*» y al tráfico de mujeres y niños⁹⁵ y definió como delito el hecho de que una persona concierte la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de ésta. De ahí que, según lo dispuesto en esta normativa, la cuestión del consentimiento de la víctima carece de importancia y, en consecuencia, los Estados Partes están obligados a castigar toda forma de explotación de la prostitución ajena.

Pero cuando a mediados de la década de 1990 en el continente europeo se hicieron visibles situaciones con notables similitudes a las antiguas redes de *tratantes* de siglos anteriores (a los países de Europa Occidental llegaban mujeres, trasladadas clandestinamente desde la ex - URSS, que eran forzadas a prostituirse), los servicios de asistencia gubernamentales y diversas ONGs de distintos continentes comenzaron a investigar y denunciar la existencia y sistematicidad de estos traslados, al igual que la coacción y la violencia que sostenía la explotación sexual de las víctimas. De esta manera, el fenómeno de la *trata* tomaba carácter internacional y sus dimensiones requerían de la urgente intervención de distintos actores sociales nacionales y supranacionales.

Como consecuencia, en el año 2000, las Naciones Unidas acordaron tres documentos centrales para diagnosticar y luchar contra la *trata de personas*, una nueva modalidad del crimen organizado. Estos documentos son:

- **la “*Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos protocolos que la complementan:*”**
 - **el “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*” (*Protocolo de Palermo*),**
 - **el “*Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*”.**

Con estos instrumentos se buscó promover y unificar la tipificación y persecución del delito y **se definieron dos finalidades principales de explotación: la sexual y la laboral.**

El segundo de los documentos mencionados, el “*Protocolo de Palermo*”, es de vital importancia para la lucha contra la *trata de personas* en un mundo globalizado, ya que ofrece la **primera definición clara para el derecho internacional, ampliando a otras situaciones diferentes a la prostitución.** Hasta su aprobación, no existía ninguna definición precisa y reconocida mundialmente sobre el fenómeno.

Sin embargo, los términos “explotación sexual”, “abuso” y “vulnerabilidad” aparecen mencionados pero no definidos detalladamente en dicho *Protocolo*, por lo que debe recurrirse a fuentes o instrumentos complementarios para precisar el alcance de esas expresiones. A su vez, tampoco prevé un procedimiento para exigir responsabilidades a los gobiernos por su no aplicación, por lo que requiere de un mecanismo de supervisión para que ésta sea efectiva.

95. Los instrumentos vigentes en ese momento eran: el Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948; Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el precitado Protocolo; Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947; Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo.

Según la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la *trata de personas*, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda: **“La mayor parte de la prostitución, tal y como se practica actualmente en el mundo, suele reunir los requisitos para que pueda ser considerada trata. Es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las experiencias de esa persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad. En este contexto, poder y vulnerabilidad deben entenderse también desde la óptica de las disparidades basadas en el sexo, la raza, la etnia y la pobreza. Dicho de manera sencilla, el camino que lleva a la prostitución y a ese estilo de vida una vez que se ha caído en ella, raramente se caracterizan por el pleno ejercicio de derechos de las víctimas o la obtención de oportunidades adecuadas”**⁹⁶.

Agrega la relatora que, en ningún caso de *trata* que se ajuste a la definición del Protocolo de Palermo se toma en cuenta si la víctima ha dado su consentimiento a las formas de explotación intencional descritas en el apartado a) de dicho instrumento internacional.

1.2. Normativa internacional sobre derechos humanos de mujeres, niños y niñas

Teniendo en cuenta que las **mujeres, las niñas y los niños son las víctimas más frecuentes de la trata de personas**, se hace necesario revisar y retomar los instrumentos que expresan los derechos humanos de esas personas en particular.

• Instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Entre los principales *tratados internacionales* que, sin ser específicos, complementan la protección de los derechos de las víctimas, está la **“Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”** (CEDAW por sus siglas en inglés) de 1979, incorporada a nuestra Constitución con la reforma de 1994. En su Artículo 6 establece que *“los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”*.

Este instrumento es de gran relevancia, ya que incorpora aquellos derechos cuya violación origina la aparición de factores de vulnerabilidad ante la *trata*. Aborda la necesidad de **eliminar toda discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa, las que deben abolir leyes, regulaciones, costumbres y prácticas discriminatorias**. Garantiza a su vez, el derecho a la libre elección del empleo, a elegir al cónyuge, al acceso al cuidado y a servicios de salud; establece la necesidad de contar con una edad mínima para el matrimonio y la protección a las mujeres de áreas rurales; y reafirma la igualdad ante la ley.

Por medio de esta Convención, **los Estados Parte son obligados a tomar las medidas pertinentes, incluso en materia legislativa, a fin de suprimir todas las formas de trata de mujeres**.

96. ONU; Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. SIGMA HUDA: *“Integración de los Derechos Humanos de La Mujer y la Perspectiva de Género”* (E/CN.4/2006/62), Item 42, febrero de 2006, página 10. Disponible en <http://www.malustratos.org/images/pdf/informe%20relatora06.pdf>

Sumado a lo anterior, es importante señalar que la *Recomendación General N° 19* del Comité de la CEDAW sobre **“La Violencia contra la Mujer”** de 1992, establece que esta última es una forma de discriminación que limita gravemente el disfrute de sus derechos humanos.

En esta línea es relevante también, el documento de la *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*⁹⁷ de Naciones Unidas del año 2005, sobre **“Eliminación de la Demanda de Mujeres y Niñas que son objeto de trata con fines de explotación”**. Allí se subraya que la lucha contra la *trata* de mujeres y niñas requiere **un enfoque que aborde todos los factores y causas que fomentan la demanda**; reconociendo asimismo, que **la mayoría de las personas objeto de la trata son mujeres y niñas, en particular de países en desarrollo y de países con economías en transición**.

El informe exhorta a los gobiernos a que, entre otras cuestiones, adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la demanda de mujeres y niñas que son objeto de *trata* con todos los fines de explotación. Para ello, les aconseja trabajar sobre los factores fundamentales (incluidas la pobreza y la desigualdad entre géneros), así como los factores externos que fomentan esta problemática.

Los Estados son convocados a tomar, junto a la Sociedad Civil, medidas apropiadas para elevar el nivel de conciencia del público respecto de la cuestión. Dar a conocer las leyes, reglamentos y sanciones que se aplican e implementar campañas de sensibilización colectiva en las que se subraye que la *trata* es un delito, son algunas de las principales estrategias recomendadas para eliminar la demanda de mujeres y niñas que son objeto de *trata*, incluso por parte de quienes practican la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) en viajes y turismo.

De la misma forma, la **“Convención sobre los Derechos del Niño”** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York el 20 de noviembre de 1989, en sus artículos 32, 33, 34, 35 se refiere específicamente al derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, al derecho del niño a ser protegido contra el uso ilícito de estupefacientes y a ser utilizado en la producción y tráfico ilícito de esas sustancias, *así como su derecho a ser protegido contra todas las formas explotación y abuso sexuales*.

Es importante resaltar los principios generales regulados en los Artículos 2) *No discriminación*, 3) *Primacía del interés superior del niño*, 6) *Derecho a la vida y a la supervivencia* y 12) *Derecho a expresar su opinión*, de dicha convención, como ejes rectores que deben ser considerados por los Estados partes en todos los asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, resulta oportuno resaltar que existen dos **“Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño”** relevantes respecto al *tratamiento* de la *trata* infantil. El primero es el relativo a la *“Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”* y, el segundo, sobre *“La participación de niños en conflictos armados”*.

97. ONU; Informe sobre el 49° período de sesiones Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales / Suplemento No. 27 (E/2005/27-E/CN.6/2005/11), Resolución 49/2 *“Eliminación de la demanda de mujeres y niñas que son objeto de trata con fines de explotación”*. Nueva York, 2005.

A modo de síntesis

Recapitulando, existen otros instrumentos internacionales de derechos humanos que, antes de que se aprobara el “*Protocolo de Palermo*”, eran utilizados para combatir la *trata* de seres humanos y que actualmente complementan el marco normativo, en particular: la “*Declaración Universal de Derechos Humanos*” (Arts. 1, 2, 4, 22, 23 y 25); el “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*” (Arts. 2, 3, 7, 8, 9, 12, 14, 23 y 26); el “*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*” (concretamente los Arts. 2, 3, 6, 7, 10, 11 y 12) y la mencionada “*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*” (Arts. 2, 6, 9, 11, 12, 14, 15 y 16).

• Instrumentos de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

En el sistema interamericano también existen importantes instrumentos que resultan aplicables a la *trata de personas*.

En primer lugar y como se mencionara al comienzo del capítulo, la “**Convención Americana sobre Derechos Humanos**” con jerarquía constitucional prohíbe la *trata* de mujeres en todas sus formas y la equipara a la servidumbre⁹⁸. Los órganos de control y vigilancia para la observancia y cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en este tratado son: la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

En el año 1994 fue aprobada en el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA) la “**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**”, **Convención de Belém do Pará**. En 1996 fue ratificada por Argentina, mediante la Ley N° 24.632. Esta convención, adoptada por todos los países de la región, constituye un importantísimo marco normativo para combatir la violencia de género, complementándose con la mencionada “*Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*” (CEDAW).

Define a la **violencia contra la mujer** como “*cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”. Establece además, un **nexo inseparable entre violencia y discriminación**, manifestando que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia conlleva su derecho a no ser discriminadas y a ser educadas sin estereotipos de género ni patrones de inferioridad.

La “**Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores**”, aprobada en nuestro país por **Ley N° 25.179** el 22 de Septiembre de 1999, resulta del mismo modo relevante al centrar su atención en el tráfico de personas (que guarda estrecha relación con la *trata*, como se planteaba anteriormente). Básicamente, este instrumento aporta herramientas para la prevención y sanción del tráfico, y también para efectivizar la restitución de las personas menores de edad a sus países de origen⁹⁹.

98. Artículo 6, inciso 1.

99. En este sentido, la “*Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*” ratificada por Argentina en el 2001, complementa el marco normativo aplicable a las personas menores de edad.

En consonancia con las acciones de la comunidad internacional para luchar contra la *trata de personas*, la OEA, en su Asamblea General del 7 de julio de 2005 reiteró la solicitud a los Estados Miembros para que consideren según sea el caso, firmar, ratificar o adherir a la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” (Protocolo de Palermo), que complementa esta Convención, y adopten las medidas nacionales necesarias para implementar estos instrumentos¹⁰⁰.

Además, la organización reafirmó que los principios y normas consagrados en la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” y en la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” adquieren particular relevancia en relación con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, instando una vez más a los Estados Parte a tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos contenidos en los distintos instrumentos internacionales, entre ellos: la “Convención sobre los Derechos del Niño” (adoptada en 1989); el “Protocolo “Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía” (adoptado en 2000); la “Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores” (adoptada en 1980); la “Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores” (adoptada en 1994); y la “Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores” (adoptada en 1989).

• Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El marco normativo que conforman los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) resulta de particular importancia para clarificar diferentes situaciones de *trata de personas*, especialmente de *trata infantil*.

En primer lugar, el “Convenio N° 29 sobre el Trabajo Forzoso” (1930), ratificado por Argentina en 1950, define a este delito como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Luego, el “Convenio N° 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso” (1957), incorporado por nuestro país en 1960, en el que los miembros firmantes se obligan a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio.

Respecto de las personas menores de edad, es de destacar el “Convenio N° 138 sobre la edad mínima” (1973); en el cual se establece que todo país que ratifique el Convenio deberá comprometerse a seguir una política nacional tendiente a la abolición efectiva del trabajo de los niños y a elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo. Como se mencionara anteriormente, la Argentina sancionó la **Ley 26.390 “Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente”** que eleva la edad mínima de admisión al empleo a 16 años.

Por otra parte y vinculado también con las personas menores de edad, ha sido aprobado el “Convenio N° 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil” en el que se plantea la importancia de que los Estados miembros adopten medidas inmediatas y eficaces para la prohibición y la eliminación de las denominadas “peores formas de Trabajo Infantil”.

100. La Asamblea General “Combate al Delito de Trata de Personas” - América Latina. Disponible en: [http://www.docstoc.com/docs/40908851/AGRES-2118-\(XXXV-005\)-COMBATE-AL-DELITO-DE-TRATA-DE-PERSONAS](http://www.docstoc.com/docs/40908851/AGRES-2118-(XXXV-005)-COMBATE-AL-DELITO-DE-TRATA-DE-PERSONAS)

Finalmente, pueden mencionarse el “*Convenio N° 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado)*” OIT, 1949, que define al *trabajador migrante* como toda persona que viaja de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta; y la “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*” (ONU, 1990) ratificada por Argentina en el año 2007, que consagra el principio de que toda persona que se desplaza por trabajo tiene los mismos derechos fundamentales que el resto de los trabajadores.

2. Legislación nacional

La *trata de personas* en nuestro país no es un fenómeno nuevo. Los antecedentes normativos nacionales en la materia se remontan a 1913, cuando se sanciona la primera ley contra la *rufianería, la corrupción de menores y la explotación sexual* conocida como **Ley Palacios (N° 9.143)**, dictada con el objeto de proteger a las víctimas de explotación sexual y penalizar a sus responsables. Tal como fue mencionado en el presente documento¹⁰¹, esta normativa colocó a la Argentina en la vanguardia legislativa de la época.

Luego, en 1936 fue sancionada la **Ley 12.331** -aún vigente- de “**Profilaxis de Enfermedades venéreas**”, que prohíbe el establecimiento de locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella, castiga a aquellos que regenteen o administren “casas de tolerancia” y también prevé para el caso de extranjeros la pérdida de ciudadanía y expulsión del país. La intencionalidad era perseguir al proxeneta y al *tratante* de blancas.

La Constitución Nacional, en su Artículo 15, *prohíbe la esclavitud*. Sin embargo, hasta hace poco tiempo, nuestro país no contaba con una legislación específica que englobara la totalidad de los elementos que —según los estándares establecidos en el “*Protocolo de Palermo*”— configuran el delito de *trata de personas*. Existían otros delitos vinculados que resultaban de utilidad para la persecución y sanción del delito *trata*, tales como: la promoción y facilitación de la prostitución, la reducción a servidumbre y la corrupción de menores.

Si bien la *trata de personas* también estaba regulada, su definición se acotaba a la promoción o facilitación de la entrada o salida del país de personas menores de 18 años para el ejercicio de la prostitución y de personas mayores de edad mediante engaño, violencia, amenaza u otros medios coercitivos con el mismo fin de prostituirlas (Arts. 125 y siguientes del Código Penal).

Finalmente, en el mes de Abril de 2008¹⁰² fue sancionada la Ley 26.364 de “**Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas**” que, como su nombre lo indica, tiene por objeto la prevención, protección, asistencia a la víctima y la sanción del delito, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por la Nación Argentina, al aprobar la “*Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*” y sus Protocolos complementarios.

101. Ver Capítulo II: “DATOS HISTÓRICOS DE LA TRATA EN ARGENTINA”.

102. Publicada en el Boletín Oficial N° 31395 del 30 Abril de 2008.

La Ley adopta la definición del “Protocolo de Palermo” y establece que “se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta”.

Para el caso de las personas menores de edad, se entiende por *trata*: el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Siguiendo la línea planteada por el *Protocolo*, la ley establece que existe *trata de menores* aún cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. *El asentimiento de la víctima de trata de personas MENORES DE DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.*

Es decir que, respecto del consentimiento, la ley establece una diferencia entre las personas mayores y menores de 18 años. Mientras que en el caso de las personas menores de edad el consentimiento no causa efecto alguno; en el caso de las mayores sólo se considera que existe delito cuando, para obtener el consentimiento de la víctima, se utilizara alguno de los medios definidos por la ley.

Sobre el “Consentimiento de la Víctima”

Cuando se analiza la problemática muchas veces se aduce que ha existido consentimiento de la víctima en caso de que ésta sea adulta. **Pero tal consentimiento es nulo en la medida en que las víctimas desconocen los verdaderos propósitos de los rufianes.**

Por otra parte, en la gran mayoría de los casos, las víctimas se encuentran en estado de vulnerabilidad y por esa razón, no resulta relevante si prestó o no su consentimiento. *Comprobada la situación de vulnerabilidad y que el tratante estaba al tanto, hay delito de trata, independientemente de lo que sostenga la víctima.*

Asimismo, **desde la perspectiva de los derechos humanos no corresponde la distinción entre edades**, puesto que ninguna violación de los mismos puede sustentarse en el consentimiento de las personas afectadas. En consecuencia, diferenciar a las personas adultas distinguiéndolas de niñas, niños y adolescentes conduce a que, por ejemplo, la mujer esclavizada deba “probar” que fue engañada o secuestrada; en otras palabras, la prueba queda a cargo de la víctima. Preguntarle a la víctima si consintió o no implica arriesgar la respuesta afirmativa de una persona que sobrelleva los efectos de la esclavitud impuesta y que puede declarar bajo los efectos de las humillaciones y el miedo instalados en su historia.

Resulta evidente que pensar en términos de consentimiento de la persona adulta apunta a los derechos y garantías del *tratante* -de los cuales dispone de acuerdo con la Constitución Nacional-, pero al mismo tiempo violenta los derechos humanos de las víctimas. Actualmente, el tema forma parte de posibles reformulaciones de la Ley Nacional acorde con los proyectos que se encuentran en el Congreso Nacional.

Es necesario considerar por lo tanto, a todas las personas damnificadas por el delito de *trata* como víctimas de la violación de sus derechos humanos, sin suponer complicidad alguna por parte de las mismas.

La **explotación**, según el Artículo 4° de la ley, existe cuando: *se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual o cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.*

La Ley **26.364** modifica el Código Penal Argentino y tipifica el delito de *trata de personas* que se configura cuando existe alguna de las conductas y medios descriptos precedentemente, reprimiendo con penas de entre tres y quince años de prisión a los responsables. Establece además, que la competencia será federal y excluye a las víctimas de la *trata de personas* de la punibilidad por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido víctima de *trata*.

Es importante señalar que para que exista este delito no es necesario que se consuma la explotación.

El delito de *trata* consiste ya en el traslado, el reclutamiento, el acogimiento y recepción de las víctimas, con la *finalidad de explotación*. Si además de la finalidad, la explotación se concretara, se abre la posibilidad de aplicar otras normas previstas en el Código Penal con anterioridad a la sanción de la Ley 26.364, como por ejemplo: la promoción, facilitación y explotación económica del comercio sexual entre personas o el sostenimiento, administración o regenteo de casas de tolerancia, comercio de pornografía infantil, reducción a servidumbre¹⁰³.

La definición adoptada por la Argentina, considera a la explotación sexual como una figura autónoma de las restantes incluidas en la norma —esclavitud, servidumbre, trabajo forzado— y, en consecuencia, requiere una definición diferenciada de esas otras formas de explotación.

*Marcelo Colombo y María Luz Castany*¹⁰⁴ concluyen que explotar el comercio sexual de una persona conforme los **Artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal**, por su remisión al artículo cuarto de la "*Ley de trata de personas*", significa que el autor puede tener alguno de los siguientes propósitos:

- a. Practicar el comercio sexual en casas de tolerancia (su sostenimiento, administración y/o regenteo se encuentra sancionado por el Artículo 17 de la Ley 12.331, que no distingue en edad de las víctimas, ni da incidencia alguna al consentimiento otorgado por mayores de edad).
- b. Facilitar, promover y/o explotar el comercio sexual de esas personas, en cualquier lugar, conforme el alcance que a esas actividades les dan los Artículos 125bis, 126 y 127 del Código Penal.

103. "Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en la Argentina". Herramientas para la persecución del delito y asistencia a sus víctimas. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), MINISTERIO PUBLICO NACIONAL. Buenos Aires, Octubre de 2009.

104. COLOMBO, Marcelo y CASTANY, María Luz; *La finalidad de explotación del comercio sexual en la figura de trata de personas*. En http://www.mpf.gov.ar/Accesos/Ufase/publicacion_OIM_MPF.pdf

- c. Producir, financiar, ofrecer, comerciar, publicar, facilitar, divulgar o distribuir, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales (Artículo 128 del Código Penal).
- d. Organizar espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores de edad (Artículo 128 del Código Penal).
- e. Procurarse representaciones de las descritas en los puntos **c** y **d** con fines inequívocos de distribución o comercialización (conforme Artículo 128 del Código Penal).

En lo que respecta a la asistencia a las víctimas, la **Ley 23.364** también sigue los lineamientos del “*Protocolo de Palermo*”, de modo que brinda información, alojamiento, manutención y alimentación suficiente, asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita, medidas para asegurar su integridad física, protección de su identidad e intimidad, permanencia en el país o retorno voluntario al domicilio. Se les garantiza también el derecho ser oídas en todas las etapas del proceso, a ser informadas del estado de las actuaciones y de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.

La Ley garantiza a su vez, la protección frente a toda posible represalia contra la víctima o su familia y le reconoce el derecho de incorporarse al “Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados”, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El tratamiento de las víctimas menores de edad

En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, **la ley prevé que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad.** Por ejemplo: en ningún caso podrán ser sometidos a careos; las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad; se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad, entre otras medidas particulares para salvaguardar la totalidad de sus derechos.

En agosto de 2011 el Senado de la Nación aprobó por unanimidad la modificación de la Ley de Trata de Personas N° 26.364 con el objetivo de ampliar la protección a las víctimas. Esta media sanción establece, entre otras cuestiones, que el consentimiento dado por la víctima de trata y explotación, cualquiera fuese su edad, no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores y otros partícipes del hecho.

Además, entre los supuestos que configuran la explotación, el proyecto de ley agrega la promoción, facilitación o comercialización de pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido.

105. Desde la fecha de la sanción de la Ley 26.364, las primeras siete condenas judiciales remiten a las siguientes causas: Causa. N, J.A. Tribunal Oral Federal Santa Fe 4/12/09. Causa OM s/ Trata, de personas, Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, 8/2/10. Causa L y H s/ Trata de personas, Tribunal Oral Federal de Posadas, 29/04/10. Causa PHR. S/ trata de menores de edad, Tribunal Oral Federal de Córdoba, 27/04/10. Causa 999 s/ Trata de personas, Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia, 04/10. Causa: SR S/ infracción ley 26364, Tribunal Oral Federal de Paraná, 04/2010. Causa ME y AM s/ Trata de personas, Tribunal Oral Federal de Posadas, 26/7/2010.

En relación a los derechos reconocidos a las víctimas, un cambio relevante introducido es que el texto prevé que se les informe a aquellas de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165. Respecto a niños, niñas y/o adolescentes víctimas garantiza procedimientos especiales por su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad. Específicamente, prohíbe que las víctimas menores de edad sean sometidas a careos, dispone que las medidas de protección en ningún caso restrinjan sus derechos y garantías, ni impliquen la privación de su libertad.

Por último, el texto aprobado en la Cámara de Senadores, que deberá ser tratado en Diputados, crea un sistema sincronizado de denuncias que será implementado a través de un número telefónico gratuito al que podrá llamarse desde cualquier región del país para denunciar la trata y explotación de personas; así como también la creación dos organismos. Uno de ellos, es el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, destinado al seguimiento de todos los temas vinculados a la ley en cuestión. Incluirá representantes de los tres poderes, de las provincias, de los consejos nacionales de Niñez y de las Mujeres y contará con tres representantes de organizaciones no gubernamentales. El otro organismo es el Comité Ejecutivo interministerial que tendrá a su cargo la ejecución de un Programa Nacional sobre el tema.

A modo de cierre

A lo largo de este documento se pretendió caracterizar y dimensionar el delito de *trata de personas* en Argentina y el mundo, así como las diferentes modalidades existentes para el reclutamiento de las víctimas. Se buscó además, difundir la intervención de nuestro país en la tarea de rastrear, denunciar y desarticular las redes nacionales e internacionales de trata.

Recordemos que, si bien la primera ley nacional de lucha contra la *trata* data del año 1915, ésta no logró aplicarse y fue recién en el año 2008 que se sancionó la "*Ley contra la trata de personas*".

La síntesis realizada en estas páginas es producto de la experiencia adquirida durante muchos años de arduo trabajo. La incorporación de casos y ejemplos tuvo la intención de facilitar a los adultos referentes de los niños, niñas y adolescentes herramientas para la prevención y orientaciones para la acción, además de acompañar a las potenciales víctimas en el reconocimiento de las amenazas y peligros existentes.

En la actualidad, los niños, niñas y adolescentes están aprendiendo a cuidarse, incluyendo saberes e informaciones que los adultos pueden y deben aportarles. En este contexto, tenemos que estimular su conocimiento y participación, protegiéndolos efectivamente contra las múltiples violencias.

En síntesis y en consonancia con lo anteriormente mencionado, resulta fundamental profundizar los canales de información existentes, estimular la participación de distintos actores sociales y mejorar las instancias de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Bibliografía consultada y de referencia

BONATTO, Gloria y LERNER, Gabriel. "La Explotación sexual infantil y la *trata de personas*: una mirada desde las políticas de restitución de derechos". En *Se Trata de Nosotras*. Las Juana Editoras, Buenos Aires, 2009.

BOURDIEU, Pierre. *La dominación masculina*. Ed. Anagrama, Buenos Aires, 2007.

BUTLER, Judith. *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. PAIDOS, Buenos Aires, 2005.

CARBAJAL, Mariana. "Primer juicio contra acusados de *trata*". En: www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-135828.html

CHEJTER, Silvia. *La explotación Sexual Comercial Infantil: La niñez prostituida*. UNICEF, Buenos Aires, 2000.

CHIAROTTI, Susana. *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*. CEPAL, BID, 2003. Página 16.

CILLERUELO, Alejandro. "Trata de personas para su explotación". Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina. Buenos Aires, 2008.

CILLERUELO, Alejandro. "La Investigación Penal de la Trata de Personas". Ponencia presentada en las Jornadas sobre Trata de Personas, organizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Iguazú, Provincia de Misiones, 2008.

COLOMBO, Marcelo y CASTANY, María Luz; *La finalidad de explotación del comercio sexual en la figura de trata de personas*. Publicación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. En http://www.mpf.gov.ar/Accesos/Ufase/publicacion_OIM_MPF.pdf

COLOMBO, Marcelo y MANGANO, María Alejandra; *El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal*. Publicación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/consentimiento%20y%20medios%20comisivos.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES de la Organización de Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración e Instituto Nacional de las Mujeres de México; "La Trata de Personas: Aspectos Básicos". Ciudad de México, 2006.

DEBORD, Guy. "La sociedad del espectáculo". Editorial La Marca, Buenos Aires, 1995.

Departamento de Estado de Estados Unidos; *Trafficking in Persons Report (Informe sobre trata de personas / Introducción)*. Disponible en www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2005/. 2005.

FAUR, Eleonor. "¿Escrito en el cuerpo? Género y derechos humanos en la adolescencia". En CHECA, Susana (comp.), *Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia*. Ed. Paidós / Tramas Sociales. Buenos Aires, 2003.

GARAVENTA, Jorge. "Incesto Paterno Filial: Paradigma del Patriarcado". Conferencia dictada en AASES en la jornada: *Género, Sexualidad y Cultura*. Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2004.

GIBERTI, Eva. "Los clientes y la vulnerabilidad social". 2005. Disponible en <http://www.penelopes.org>.

GIBERTI, Eva; "La Victimización de las Niñas mediante la Trata y la Explotación Sexual Comercial de Sus Vidas". En GIBERTI, E., GARAVENTA, J. LAMBERTI, S.; *Vulnerabilidades y malos tratos contra niñas y niños en las organizaciones familiares*. Editorial Noveduc, Buenos Aires, 2005.

GIBERTI, Eva. "La *trata de personas*, una vertiente de la esclavitud actual". En Seminario de Capacitación para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas. MERCOSUR, Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. Ministerio del Interior. Buenos Aires, 2007.

GIBERTI, Eva; "La *trata de personas* y sus víctimas". En Revista del Ministerio Público, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Año VII. Número XI. Noviembre 2010 – Año del Bicentenario.

GIBERTI, Eva; "El cliente de *trata*". En: Suplemento Las 12 - DIARIO PÁGINA 12, 14 enero 2011, Buenos Aires, Argentina.

MERCOSUR "Declaración de Buenos Aires sobre *trata de personas* con fines de cualquier forma de explotación". Buenos Aires, 17 de Mayo de 2010.

MOLINA, M.L.; Explotación Sexual. Editorial Dunken, Buenos Aires, 2008.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). "La *trata de personas* en Argentina". Buenos Aires, 2006.

OIM; "Estudio exploratorio sobre *trata de personas* con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay". Buenos Aires, diciembre de 2006.

OIM; "La Trata de Personas. Aspectos Básicos". Campus virtual "Lucha contra la *trata de personas*". Web: www.campus.oimconosur.org. 2006.

OIM y MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. "Nuevo escenario en la lucha contra la *trata de personas* en la Argentina". Herramientas para la persecución del delito y asistencia a sus víctimas. Buenos Aires, Octubre de 2009.

OIM, "Lucha contra la *trata de personas* - Manual de capacitación para agentes de las fuerzas de seguridad". Equipo de Capacitación del Proyecto FOINTRA (Fortalecimiento Institucional en la Lucha contra la Trata de Personas). Buenos Aires – Argentina, 3 de Agosto de 2005.

Organización Internacional del Trabajo (OIT); "Una alianza global contra el trabajo forzoso". Conferencia Internacional del Trabajo 93ª reunión. Ginebra, 2005.

OIT; Action Against Trafficking in Human Beings. Ginebra, 2008.

OIT; "Combatir la *trata* infantil con fines de explotación laboral". Carpeta de recursos para responsables de la formulación de políticas y profesionales. Libro 5: "Aspectos del proceso. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil". Ginebra, 2009.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), "PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS", que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional". Denominado "*Protocolo de Palermo*". año 2000.

ONU; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 2º. 2000.

ONU; "Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la *trata de personas*", Consejo Económico y Social como adición al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1). 2002.

ONU; "Informe sobre el 49º período de sesiones Consejo Económico y Social Resolución 49/2 Eliminación de la demanda de mujeres y niñas que son objeto de *trata* con fines de explotación". Documentos Oficiales, Suplemento No. 27 (E/2005/27-E/CN.6/2005/11): Nueva York, 2005.

ONU; Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la *trata de personas*, especialmente mujeres y niños Sra. Sigma Huda: "Integración de los Derechos Humanos de La Mujer y la Perspectiva de Género" (E/CN.4/2006/62), Item 42, febrero de 2006.

ONU; Manual para la lucha contra la *trata de personas*. Programa mundial contra la *trata de personas*. Nueva York, 2009.

ONU; Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la *trata de personas*, especialmente mujeres y niños, la Sra. Joy Ngozi Ezeilo. Nueva York, 20 de febrero de 2009.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). "Introducción a la *trata de personas*: Vulnerabilidad, impacto y acción". Background paper, versión en idioma inglés con síntesis en español. Publicado en <http://www.unodc.org/unodc/en/human?trafficking/index.htm>

ONUDD; "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y sus tres Protocolos Complementarios. Austria, 2004.

ONUDD; "Manual para la lucha contra la *trata de personas*". Programa Mundial contra la *trata de personas*. Naciones Unidas, Nueva York, 2007.

PAREJA, E.; La prostitución en Buenos Aires. Editorial Tor, Buenos Aires, 1937.

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (PGN); "Informe anual sobre Trata de Personas: sobre estado de cumplimiento de objetivos según el plan de acción de UFASE (Resolución PGN 160/08)". Buenos Aires, 2009.

RODRÍGUEZ, A. E. y ZAPPIETTRO, E. J.; Historia de la Policía Federal Argentina. Editorial La Llave, Buenos Aires, 1999.

SCHNABEL, Raúl A.; "Historia de la *trata de personas* en Argentina como persistencia de la esclavitud". Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas. Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 2009. Disponible en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.pdf>

SIGMA HUDA "Integración de los Derechos Humanos de La Mujer y la Perspectiva de Género", Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la *trata de personas*, especialmente mujeres y niños. 2006.

SOCIAL WATCH. IEG media regional por componente y Medir la inequidad: el Índice de Equidad de Género, 2009. Disponible en: www.socialwatch.org

SYKIOTOU, Athanassia P., Trafficking in human beings: Internet recruitment. Misuse of the Internet for the recruitment of victims of trafficking in human beings. Council of Europe, 2007.

TORCHON, Yvette; "Las rutas de Eros. La *trata* de blancas en el Atlántico Sur. Argentina, Brasil y Uruguay (1880-1932)". Ed. Taurus. Montevideo, 2006.

ULLOA ZIÁURRIZ, Teresa; "La explotación sexual y la *trata* de mujeres y niñas en Latinoamérica y El Caribe", Exposición en la Reunión Mujeres y Violencia. Madrid, España, 11 de julio del 2005.

UNICEF – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; "De qué se *trata* la *trata*" - Programa "Las Víctimas Contra Las Violencias". Buenos Aires, 2009.

VARGAS, Graciela. "Enfoque de género y Derechos Humanos en el tema Trata y Trafico de Personas: Una mirada socio-histórico-cultural". En DE LA ISLA, María de las Mercedes y DEMARCO, Laura (comps.); Se *trata* de Nosotras. La *trata* de Mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Las Juana Editoras, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2009.

Sitios web de los organismos de referencia en la temática:

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN (www.jus.gov.ar)
- MINISTERIO PUBLICO FISCAL (www.mpf.gov.ar)
- MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN (www.mindef.gov.ar)
- DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN (www.defensor.gov.ar)
- INADI (www.inadi.gov.ar)
- ONU – Naciones Unidas (www.un.org/spanish)
- ONUDD (www.un.org/es)
- OIM Cono Sur (<http://www.oimconosur.org>) // (www.campus.oimconosur.org)
- OEA (www.oas.org)
- OIT – (www.oit.org.ar)
- UNICEF: www.unicef.org/argentina
- IIN - OEA (www.iin.oea.org)
- ACNUR (www.acnur.org)